

**Resoluciones
y
decisiones**

**aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones**

Volumen III

24 de diciembre de 1999 – 5 de septiembre de 2000

Asamblea General
Documentos Oficiales · Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/54/49)



Naciones Unidas · New York, 2000

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* * *

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por la Asamblea General del 24 de diciembre de 1999 al 5 de septiembre de 2000. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea del 14 de septiembre al 23 de diciembre de 1999 figuran en el volumen I. El volumen II contiene las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período.

ÍNDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	27
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	29
IV. Decisiones	77
A. Elecciones y nombramientos	80
B. Otras decisiones	83
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	83
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	87

ANEXOS

I. Asignación de los temas del programa	93
II. Lista de resoluciones y decisiones	95



I. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/96	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones	
	L. Asistencia a Mozambique tras las devastadoras inundaciones	2
	M. Asistencia a Madagascar tras los ciclones tropicales	3
54/254	Cumbre del Milenio	3
54/261	Preparación de la lista de oradores y organización de las mesas redondas para la Cumbre del Milenio	4
54/262	Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	5
54/263	Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	7
54/279	Preparativos del proceso preparatorio sustantivo y de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo	14
54/280	Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	15
54/281	Organización de la Cumbre del Milenio	18
54/282	Proyecto de Declaración del Milenio	20
54/283	Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos	25

RESOLUCIONES 54/96 L y M

L

Aprobada en la 91a. sesión plenaria, celebrada el 10 de marzo de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.79 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam y Zimbabue

M

Aprobada en la 92a. sesión plenaria, celebrada el 14 de marzo de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.80 y Add.1, en su forma oralmente revisada, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Andorra, Argelia, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Qatar, República Checa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela

54/96. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones

L¹

ASISTENCIA A MOZAMBIQUE TRAS LAS DEVASTADORAS INUNDACIONES

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por las inundaciones sin precedentes en Mozambique, que han ocasionado la trágica pérdida de vidas humanas y la destrucción generalizada de bienes y de la infraestructura,

Hondamente preocupada asimismo por las consecuencias del desastre para la situación económica, social y humanitaria en Mozambique,

Seramente preocupada por la destrucción generalizada de los cultivos, que puede dar lugar a problemas de seguridad alimentaria y a la pérdida de ingresos,

Inquieta ante la consiguiente falta de agua salubre, viviendas y atención sanitaria, así como ante el brote de enfermedades, en particular el paludismo y el cólera,

Reconociendo los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Mozambique por salvar vidas y mitigar el sufrimiento de las víctimas de las inundaciones,

Reconociendo asimismo que los desastres naturales constituyen un importante obstáculo para el desarrollo,

Consciente de que, para mitigar y prevenir las consecuencias de esta clase de desastres, se necesita la asistencia internacional, tanto para el socorro de emergencia como para la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura,

Tomando nota del llamamiento hecho a la comunidad internacional por el Gobierno de Mozambique para que preste asistencia humanitaria de emergencia, así como de la necesidad de asistencia para la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas por el desastre,

Tomando nota asimismo del llamamiento hecho por el Secretario General a la comunidad internacional para que ayude a Mozambique a hacer frente a los efectos de las inundaciones,

Tomando nota además de la declaración emitida el 6 de marzo de 2000 por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre las inundaciones en Mozambique,

1. *Expresa su solidaridad*, en este difícil momento, con el Gobierno y el pueblo de Mozambique en sus esfuerzos por afrontar las graves consecuencias del desastre;

2. *Insta* a la comunidad internacional, a las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las instituciones financieras internacionales y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas así como a las organizaciones no gubernamentales a que respondan urgentemente prestando asistencia a Mozambique en sus actividades y programas de socorro y rehabilitación y reconstrucción después del desastre;

3. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y no gubernamentales y a los particulares y grupos del sector privado que están prestando socorro de emergencia a Mozambique;

4. *Pide* a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales que redoblen su apoyo y asistencia a fin de consolidar la capacidad de Mozambique para prepararse para casos de desastre;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las disposiciones necesarias para seguir movilizándolo y coordinando la asistencia humanitaria de los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de apoyar los esfuerzos del Gobierno de Mozambique;

6. *Pide también* al Secretario General que siga movilizándolo y coordinando la asistencia para las actividades necesarias de reconstrucción y rehabilitación de la

¹ Las resoluciones 54/96 A a K figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corr.1 y 2], Vol. I, secc. I.

infraestructura de Mozambique, así como para atender a otras necesidades a fin de que los ciudadanos puedan volver a su vida normal;

7. *Alienta* la celebración de una conferencia internacional de donantes para prestar asistencia a Mozambique en sus esfuerzos de socorro humanitario, rehabilitación y reconstrucción;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre de las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial, por conducto del Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo del 2000, un informe sobre la colaboración a que se hizo referencia en los párrafos 5 y 6 *supra* y sobre los progresos logrados en las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción de Mozambique.

M

ASISTENCIA A MADAGASCAR TRAS LOS CICLONES TROPICALES

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por los considerables daños y la devastación causados por los ciclones tropicales Eline y Gloria, así como por las inundaciones que han hecho estragos en Madagascar,

Tomando nota con preocupación de la destrucción de miles de viviendas y de los daños infligidos a importantes sectores de la infraestructura nacional, así como de las necesidades crecientes de centenares de miles de damnificados,

Tomando nota también con preocupación de que estos desastres naturales se ven agravados por epidemias, con la consiguiente pérdida de vidas humanas,

Reconociendo los esfuerzos que realizan el Gobierno y el pueblo de Madagascar para prestar socorro y asistencia de emergencia a las víctimas de esas calamidades,

Tomando nota de que los esfuerzos decididos del Gobierno de Madagascar para fomentar el crecimiento y el desarrollo económicos se verán comprometidos por ese tipo de desastres naturales periódicos,

Consciente de que, para prevenir o mitigar las consecuencias de ese desastre, se necesita la asistencia internacional tanto a nivel del socorro de emergencia como de la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura,

1. *Expresa su solidaridad* con el Gobierno y el pueblo de Madagascar, afectados de esa manera;

2. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos que despliegan el Gobierno y el pueblo de Madagascar para prestar pronto socorro, por sus propios medios, a las víctimas;

3. *Expresa su gratitud* a la comunidad internacional, incluidos los órganos y organismos del sistema de las Naciones

Unidas, por las medidas que ha adoptado para complementar los esfuerzos del Gobierno de Madagascar en materia de operaciones de socorro y asistencia de emergencia;

4. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales que presten más apoyo de emergencia a Madagascar a fin de aligerar la carga económica y financiera a la que tendrá que hacer frente el pueblo malgache durante el período de emergencia y el proceso ulterior de rehabilitación;

5. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para seguir movilizando y coordinando la asistencia humanitaria de los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de apoyar los del Gobierno de Madagascar;

6. *Pide también* al Secretario General que, en cooperación con los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con las autoridades gubernamentales, ayude al Gobierno de Madagascar a llevar a buen término los esfuerzos de rehabilitación;

7. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre de las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial, por conducto del Consejo Económico y Social en la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios de su período de sesiones sustantivo del 2000, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 54/254

Aprobada en la 93a. sesión plenaria, celebrada el 15 de marzo de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.81/Rev.1, presentado por el Presidente de la Asamblea General

54/254. Cumbre del Milenio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/202, de 17 de diciembre de 1998, por la que decidió, entre otras cosas, designar el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General "Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio" y convocar una Cumbre del Milenio como parte integrante de la Asamblea del Milenio,

Recordando también su resolución 53/239, de 8 de junio de 1999, por la que decidió, entre otras cosas, que la Cumbre del Milenio empezara el 6 de septiembre de 2000,

Reiterando que el año 2000 constituye un momento único y de gran simbolismo para definir y afirmar una visión motivadora para las Naciones Unidas en la nueva era, y, en este contexto, haciendo suya la propuesta de que la Cumbre del Milenio tenga dos copresidentes,

Reiterando asimismo que la Asamblea del Milenio constituiría una oportunidad de fortalecer la función de las Naciones Unidas en lo que respecta a hacer frente a los desafíos del siglo XXI,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "La Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio: contenido temático de la Cumbre del Milenio"²,

Consciente de la necesidad de organizar de forma adecuada los preparativos para la celebración de la Cumbre del Milenio,

1. *Decide* que la Cumbre del Milenio se celebre en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, con el tema general de "La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI";

2. *Decide asimismo* que la Cumbre del Milenio comprenda sesiones plenarias y cuatro reuniones interactivas de mesa redonda, y que cada una de las reuniones interactivas se celebre al mismo tiempo que una sesión plenaria;

3. *Decide además* que, debido a que la Cumbre del Milenio constituye un momento de simbolismo excepcional, el país del Presidente del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el país del Presidente del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea presidan conjuntamente la Cumbre;

4. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas abiertas con todos los Estados Miembros, con miras a adoptar decisiones sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la Cumbre del Milenio, incluidos sus resultados.

RESOLUCIÓN 54/261

Aprobada en la 96a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.83/Rev.1, en su forma oralmente revisada, presentado por el Presidente de la Asamblea General

54/261. Preparación de la lista de oradores y organización de las mesas redondas para la Cumbre del Milenio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/202, de 17 de diciembre de 1998, en la que decidió, entre otras cosas, designar el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General "Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio" y convocar una Cumbre del Milenio como parte integrante de la Asamblea del Milenio,

Recordando también su resolución 54/254, de 15 de marzo de 2000, en la que:

a) Decidió que la Cumbre del Milenio se celebrara en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, con el tema general de "La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI",

b) Decidió que la Cumbre del Milenio comprendiera sesiones plenarias y cuatro reuniones interactivas de mesa redonda, y que cada una de las reuniones interactivas se celebrara al mismo tiempo que una sesión plenaria,

c) Decidió que debido a que la Cumbre del Milenio constituye un momento de simbolismo excepcional, el país del

Presidente del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el país del Presidente del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea presidieran conjuntamente la Cumbre,

d) Pidió al Presidente de la Asamblea General que celebrara consultas abiertas con todos los Estados Miembros, con miras a adoptar decisiones sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la Cumbre del Milenio, incluidos sus resultados,

Reiterando que una Cumbre del Milenio constituiría una oportunidad de fortalecer la función de las Naciones Unidas en lo que respecta a hacer frente a los desafíos del siglo XXI,

Habiendo examinado el informe del Secretario general titulado "La Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio: contenido temático de la Cumbre del Milenio"³,

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General titulado "Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI"⁴,

1. *Decide* que la Cumbre del Milenio comprenda seis sesiones en total, dos cada día, como sigue:

Miércoles 6 de septiembre de 2000, de las 9.00 horas a las 13.00 horas y de las 15.00 horas a las 18.00 horas;

Jueves 7 de septiembre de 2000, de las 9.00 horas a las 13.00 horas y de las 15.00 horas a las 18.00 horas;

Viernes 8 de septiembre de 2000, de las 9.00 horas a las 13.00 horas y de las 15.00 horas a las 18.00 horas;

2. *Decide asimismo* que la Cumbre del Milenio celebre cuatro reuniones interactivas de mesa redonda, como sigue:

Miércoles 6 de septiembre de 2000, de las 15.00 horas a las 18.00 horas;

Jueves 7 de septiembre de 2000, de las 10.00 horas a las 13.00 horas y de las 15.00 horas a las 18.00 horas;

Viernes 8 de septiembre de 2000, de las 10.00 horas a las 13.00 horas;

3. *Decide además* que la lista de oradores de la Cumbre del Milenio y las modalidades de celebración de las mesas redondas se establezcan de conformidad con el procedimiento expuesto en el anexo a la presente resolución.

ANEXO

Preparación de la lista de oradores y organización de las mesas redondas para la Cumbre del Milenio

A

1. La lista de oradores de la Cumbre del Milenio se preparará teniendo en cuenta que habrá seis sesiones. En la sesión de apertura, que se celebrará el miércoles 6 de septiembre de 2000, los primeros oradores serán los dos Copresidentes de la Cumbre del Milenio, el Secretario General

³ *Ibid.*

⁴ A/54/2000.

² A/53/948 y Add.1.

y el Jefe de Estado o jefe de la delegación del país anfitrión de la Organización. Por lo tanto, la sesión de apertura tendrá 32 turnos para hacer uso de la palabra. Las sesiones de la mañana del jueves 7 de septiembre de 2000 y del viernes 8 de septiembre de 2000 tendrán 40 turnos. Las sesiones de la tarde del miércoles y el jueves tendrán 30 turnos. La sesión de la tarde del viernes tendrá 20 turnos, dado que la última hora se dedicará a la clausura de la Cumbre del Milenio.

2. La lista de oradores para la Cumbre del Milenio se preparará inicialmente de la siguiente manera:

a) El representante del Secretario General extraerá un nombre de una urna que contendrá los nombres de todos los Estados Miembros, la Santa Sede y Suiza, en su calidad de Estados observadores, y Palestina, en su calidad de observador. El procedimiento se repetirá hasta que se hayan extraído de la urna todos los nombres, y en esa forma quedará establecido el orden en que se invitará a los participantes a elegir la sesión y el turno en que intervendrán;

b) Proseguirán las consultas relativas a la posible participación de uno o más representantes de organizaciones intergubernamentales, parlamentos y la sociedad civil;

c) Se prepararán seis urnas, una por sesión, con tantos números como turnos estén previstos para cada sesión;

d) Una vez que el representante del Secretario General haya extraído el nombre de un Estado Miembro, o de un Estado observador o de Palestina, en su calidad de observador, se invitará a ese Estado Miembro, o a ese Estado observador o a Palestina, en su calidad de observador, a elegir una sesión y, a continuación, a extraer de la urna correspondiente un número que indicará su turno en esa sesión.

3. La preparación de la lista inicial de oradores de la Cumbre del Milenio descrita en el párrafo 2 *supra*, se llevará a cabo en una reunión que se convocará a la mayor brevedad durante el mes de mayo de 2000.

4. Posteriormente, la lista de oradores para cada sesión se reordenará de acuerdo con la práctica establecida de la Asamblea General para organizar cada categoría de oradores, siguiendo el orden resultante del proceso de selección descrito en el párrafo 2 *supra*:

a) Tendrán, por lo tanto, precedencia los jefes de Estado, seguidos de los jefes de Gobierno; los vicepresidentes, los príncipes o princesas herederos; los representantes más altos de la Santa Sede y de Suiza, en su calidad de Estados observadores, y de Palestina, en su calidad de observador; los ministros; y los representantes permanentes;

b) En caso de que el rango del orador que haya de hacer una declaración cambie posteriormente, ese orador pasará al siguiente turno disponible de la categoría apropiada en esa misma sesión;

c) Los participantes podrán permutar entre sí sus turnos de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

d) Los oradores que no estén presentes cuando les corresponda hacer uso de la palabra, pasarán automáticamente al siguiente turno disponible en su categoría.

5. Con objeto de dar cabida a todos los oradores en la Cumbre del Milenio, la duración de las declaraciones deberá limitarse a cinco minutos, en el entendimiento de que esto no impedirá la distribución de textos más extensos.

B

6. Cada una de las cuatro mesas redondas tendrá por lo menos 40 participantes y estará presidida por un jefe de Estado o de Gobierno.

7. La presidencia de tres de las mesas redondas corresponderá a las tres regiones no representadas por los dos Copresidentes de la Cumbre del Milenio. Los presidentes de esas mesas redondas serán escogidos por sus grupos regionales respectivos en consulta con el Presidente de la Asamblea General. La elección del presidente de la cuarta mesa redonda será objeto de otras consultas.

8. Una vez elegidos los presidentes de las mesas redondas, cada grupo regional designará a los miembros que habrán de asistir a cada una de ellas, velando por mantener una distribución geográfica equitativa, con cierto margen de flexibilidad. Los presidentes de los grupos regionales comunicarán al Presidente de la Asamblea General la lista de los países de su región respectiva que habrán de participar en cada mesa redonda. Se alienta a los Estados Miembros a que se hagan representar en las mesas redondas a nivel de jefes de Estado o de gobierno.

9. Las cuatro mesas redondas tratarán el mismo tema principal y subtemas.

RESOLUCIÓN 54/262

Aprobada en la 97a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.85, recomendado por el Consejo Económico y Social

54/262. Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Recordando la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en 1982, en la que se aprobó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁵,

Reafirmando la importancia de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, aprobados en su resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991,

Recordando su resolución 54/24, de 10 de noviembre de 1999, y sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del envejecimiento y el Año Internacional de las Personas de Edad,

Tomando nota de las iniciativas emprendidas y el impulso generado en todos los niveles por la celebración del Año Internacional de las Personas de Edad con miras a que se preste atención a los problemas relacionados con el

⁵ Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.

envejecimiento y a las preocupaciones y contribuciones de las personas de edad, y convencida de la necesidad de realizar actividades prácticas de seguimiento en relación con el Año Internacional de las Personas de Edad a fin de mantener ese impulso,

Recordando la resolución 37/2, que la Comisión de Desarrollo Social aprobó en su 37º período de sesiones⁶,

Teniendo presente que, en su resolución 54/24, encomendó a la Comisión de Desarrollo Social la revisión del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y la elaboración de una estrategia a largo plazo sobre esa cuestión,

Recordando, que en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, el Gobierno de España se ofreció a ser anfitrión de una segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002,

1. *Decide* convocar la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002, con ocasión del vigésimo aniversario de la celebración en Viena de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, con objeto de realizar un examen general de los resultados de la primera Asamblea Mundial y aprobar un plan de acción revisado y una estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento en el contexto de una sociedad para todas las edades, en que se prevean revisiones periódicas;

2. *Subraya* que, para alcanzar estos objetivos, en la Segunda Asamblea Mundial se debería prestar especial atención, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) Las medidas de carácter práctico que han de adoptar las sociedades en relación con todos los aspectos del proceso de envejecimiento, basadas en las prácticas recomendadas y la experiencia adquirida en el curso del Año Internacional de las Personas de Edad y teniendo en cuenta las realidades sociales, culturales y económicas de cada sociedad;

b) Los vínculos entre el envejecimiento y el desarrollo y, en particular, las necesidades y perspectivas de los países en desarrollo;

c) Las medidas para integrar la cuestión del envejecimiento en los planes de desarrollo que se ejecutan actualmente en todo el mundo;

d) Formas apropiadas de asociación entre el sector público y el privado en todos los niveles, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con miras a crear sociedades para todas las edades;

e) Medidas para aumentar la solidaridad entre generaciones, teniendo presentes las necesidades tanto de los ancianos como de los jóvenes;

3. *Acepta* el ofrecimiento del Gobierno de España de ser anfitrión de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y decide que la Segunda Asamblea Mundial se celebre en España en abril de 2002;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados

y observadores, así como a otras organizaciones intergubernamentales, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General, a que se hagan representar a un alto nivel en la Segunda Asamblea Mundial;

5. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión del envejecimiento, a las instituciones de investigación y a representantes del sector privado a que participen en la Segunda Asamblea Mundial y su proceso preparatorio y a que contribuyan a su realización, entre otras cosas, organizando reuniones y realizando estudios sobre los temas de la Segunda Asamblea Mundial;

6. *Decide* que la Comisión de Desarrollo Social se constituya en comité preparatorio de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y que, como tal, esté abierta a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados y observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para recabar sus opiniones sobre los progresos realizados y los obstáculos encontrados en la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento⁵, así como sobre las cuestiones prioritarias que deberían incluirse en el plan de acción revisado y en la estrategia a largo plazo sobre el envejecimiento;

8. *Invita* al Secretario General a que establezca un comité técnico, financiado con contribuciones voluntarias, para que le preste asistencia en la formulación de las propuestas que serán presentadas a la Comisión de Desarrollo Social durante el proceso preparatorio;

9. *Subraya* que debería mantenerse un equilibrio geográfico apropiado entre los miembros del comité técnico, que actuarán a título personal y deberán representar diversas disciplinas y los puntos de vista de las instituciones de investigación, las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la cuestión del envejecimiento, el sector privado y las propias personas de edad;

10. *Pide* al Secretario General que aliente a los programas y fondos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados y las organizaciones conexas a que participen activamente en los preparativos de la Segunda Asamblea Mundial, incluso en el marco del Comité Administrativo de Coordinación y su mecanismo subsidiario;

11. *Invita* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, los fondos y programas y los organismos especializados, así como a las instituciones de Bretton Woods, a que participen en la Segunda Asamblea Mundial y en su proceso preparatorio;

12. *Alienta* a los Estados Miembros y a otras entidades a que apoyen las actividades preparatorias de la Secretaría a fin de asegurar la buena calidad de los resultados de la Segunda Asamblea Mundial y a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento en apoyo de las actividades preparatorias de la Segunda Asamblea Mundial, incluida la participación de los países menos adelantados;

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 6 (E/1999/26)*, cap. I, secc. D, párr. 4.

13. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución, en relación con el tema dedicado al desarrollo social.

RESOLUCIÓN 54/263

Aprobada en la 97a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.84, recomendado por el Consejo Económico y Social

54/263. **Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, en particular su resolución 54/149, de 17 de diciembre de 1999, en la que apoyó decididamente la labor de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones de composición abierta, y los instó a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷,

Expresando su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido los textos de los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Consciente de que en el año 2000 se cumple el décimo aniversario de la celebración de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la importancia simbólica y práctica que los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño se aprueben antes de que se celebre en 2001 el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,

Suscribiendo el principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Reafirmando su empeño en esforzarse por promover y proteger los derechos del niño en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la aprobación y aplicación de los dos protocolos facultativos constituirán una contribución importante a la promoción y protección de los derechos del niño,

1. *Aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión* los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuyos textos se adjuntan a la presente resolución;

2. *Invita* a todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se hayan adherido a ella, a que firmen y ratifiquen los protocolos

facultativos adjuntos, o se adhieran a ellos, lo antes posible a fin de facilitar su pronta entrada en vigor;

3. *Decide* que los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño quedarán abiertos a la firma durante su período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2000 en Nueva York, y, posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", que se celebrará del 26 al 30 de junio de 2000 en Ginebra, y en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, que se celebrará del 6 al 8 de septiembre de 2000 en Nueva York;

4. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la situación de los dos protocolos facultativos en su informe a la Asamblea General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

ANEXO I

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional⁸, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la

⁷ Resolución 44/25, anexo.

⁸ A/CONF.183/9.

protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como

de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
- c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.
3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.
2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una

exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 13.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.
2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

ANEXO II

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Considerando también que en la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía,

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, su utilización en la pornografía y su prostitución,

Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta,

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet,

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y estimando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional,

Tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de La Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de La Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación,

Alentados por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la

Pornografía⁹, así como la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996¹⁰, y las demás decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el artículo 2:

- i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:
 - a. Explotación sexual del niño;
 - b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
 - c. Trabajo forzoso del niño;

- ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los

instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;

b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A, resolución 1992/74, anexo.*

¹⁰ A/51/385, anexo.

Artículo 5

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes, y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

2. El Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4.

5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento.

Artículo 6

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación.

Artículo 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

- a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:
 - i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;
 - ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;

b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso i) del apartado a);

c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;

f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual. Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multi-lateral, regional o bilateral o de otros programas.

Artículo 11

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en:

- a) La legislación de un Estado Parte;
- b) El derecho internacional en vigor con respecto a ese Estado.

Artículo 12

1. En el plazo de dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 44 de la Convención, información adicional sobre la aplicación del Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes cualquier información pertinente sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 13

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo delito que se haya cometido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 17

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

RESOLUCIÓN 54/279

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.82, recomendado por el Comité Preparatorio de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo

54/279. Preparativos del proceso preparatorio sustantivo y de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo

La Asamblea General

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa del Comité Preparatorio de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo sobre las modalidades de participación de todos los interesados pertinentes tanto en el proceso preparatorio sustantivo como en

la reunión intergubernamental de alto nivel sobre la financiación del desarrollo¹¹;

2. Aprueba:

a) Las propuestas que figuran en el párrafo 7 del informe sobre las modalidades de participación del Banco Mundial, y pide a la Mesa que pida aclaraciones sobre el apartado c) del párrafo 7 del informe, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas en el Comité Preparatorio;

b) Las recomendaciones sobre la participación de las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio en la labor del Comité Preparatorio que figuran en el párrafo 10 del informe;

c) Las recomendaciones relativas a la participación de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas y otros organismos oficiales o cuasioficiales pertinentes, que se hacen en el párrafo 13 del informe;

d) El párrafo 11 del informe sobre la celebración de reuniones consultivas regionales durante el segundo semestre del año 2000 en relación con los temas sustantivos de que se ocupa el Comité Preparatorio;

e) Las recomendaciones relativas a la participación de las organizaciones no gubernamentales y el sector empresarial que figuran en los párrafos 14 a 19 del informe, y pide a la Mesa que presente al Comité Preparatorio para su aprobación las solicitudes de acreditación de las organizaciones no gubernamentales que aún no han sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

3. *Pide a la Mesa* que, con respecto a las modalidades propuestas por el Banco Mundial, trasmita al Banco el deseo del Comité Preparatorio de que el Banco participe activamente en el Comité Preparatorio, para reforzar el efecto de la cooperación prevista conforme a las modalidades propuestas;

4. *Pide también a la Mesa* que siga consultando intensamente con los interesados institucionales indicados en el inciso i) del apartado e) del párrafo 11 de la resolución 54/196 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1999, sobre las modalidades para su participación, y que informe al Comité Preparatorio lo antes posible presentando propuestas y recomendaciones al respecto, así como posibles propuestas y recomendaciones sobre modalidades adicionales de participación del sector privado;

5. *Pide asimismo a la Mesa* que haga propuestas y recomendaciones al Comité Preparatorio en la continuación de su período de sesiones de organización sobre los apartados a), b), c) y g) del párrafo 11 de la resolución 54/196, teniendo en cuenta las deliberaciones del Comité Preparatorio;

6. *Pide además a la Mesa* que tome medidas para la celebración de consultas oficiosas de participación abierta sobre el apartado d) del párrafo 11 de la resolución 54/196 antes de la celebración del primer período de sesiones sustantivo, teniendo en cuenta el párrafo 3 de la resolución y

¹¹ A/AC.257/6.

los elementos indicados en el informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre la financiación del desarrollo¹²;

7. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Mesa, aprobadas por el Comité Preparatorio y en la presente resolución, y que siga proporcionando todo el apoyo necesario al Comité Preparatorio y a la Mesa, con inclusión de medidas que faciliten los viajes de los miembros de la Mesa para participar en las consultas con los principales interesados institucionales;

8. *Reitera su decisión* de que el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio se celebre a partir del 15 de mayo de 2000 en la Sede de las Naciones Unidas;

9. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre su segundo período de sesiones sustantivo, de dos semanas de duración, en el primer trimestre de 2001 y su tercer período de sesiones sustantivo, de dos semanas de duración, en el segundo trimestre de 2001, en la Sede;

10. *Decide también* que el Comité Preparatorio suspenda la continuación de su período de sesiones de organización y la reanude lo antes posible a fin de completar sus trabajos.

RESOLUCIÓN 54/280

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.86 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, China, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Uganda y Uruguay

54/280. Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/65, de 6 de diciembre de 1999, en que invitó al Secretario General a que adoptara las medidas apropiadas para concertar con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares un acuerdo a fin de reglamentar la relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria, que se presentaría a la Asamblea General para su aprobación,

Tomando nota de la decisión de la Comisión Preparatoria, de 5 de mayo de 2000¹³, de aprobar el Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Habiendo considerado el Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁴,

Aprueba el Acuerdo, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas (en lo sucesivo "la Carta") y del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁵ (en lo sucesivo "el Tratado"),

Teniendo presente también la resolución CTBT/MSS/RES/1, de 19 de noviembre de 1996, de la Reunión de los Estados Signatarios del Tratado (en lo sucesivo "la Resolución"), por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (en lo sucesivo "la Comisión"),

Recordando que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas son la organización principal que se ocupa de las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sirve de centro para armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar los objetivos establecidos en la Carta,

Recordando también las disposiciones pertinentes del Tratado en las que se prevé la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Tomando nota de que, con arreglo a la Resolución, la Comisión se estableció con el propósito de hacer los preparativos necesarios para la aplicación efectiva del Tratado,

Reconociendo que las actividades de la Comisión llevadas a cabo con arreglo al Tratado y a la Resolución contribuirán a la realización de los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Deseando establecer una relación mutuamente beneficiosa que facilite el desempeño de sus respectivas funciones,

Tomando nota de que en la resolución 54/65 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999, y en la decisión de la Comisión de 29 de abril de 1999¹⁶, se pide que se concierte un acuerdo a fin de reglamentar la relación entre las Naciones Unidas y la Comisión,

Han convenido en lo siguiente:

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/54/28).

¹³ CTBT/PC-11/CRP.7.

¹⁴ A/54/884, anexo.

¹⁵ A/50/1027, anexo.

¹⁶ Véase CTBT/PC-8/1/Anexo IX.

*Artículo I**Disposiciones generales*

1. Las Naciones Unidas reconocen que la Comisión es una entidad en relación de trabajo con las Naciones Unidas conforme a lo definido en el presente Acuerdo, que, en virtud de la Resolución, tiene el estatuto de organización internacional, la autoridad para negociar y concertar acuerdos y la demás capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.
2. La Comisión reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular en las esferas de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico, social, cultural y humanitario, la protección y preservación del medio ambiente y el arreglo pacífico de las controversias.
3. La Comisión se compromete a llevar a cabo sus actividades de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta y teniendo debidamente en cuenta las políticas de las Naciones Unidas que promueven esos propósitos y principios.

*Artículo II**Cooperación y coordinación*

1. Las Naciones Unidas y la Comisión, reconociendo la necesidad de colaborar para alcanzar sus objetivos comunes y con vistas a facilitar el ejercicio efectivo de sus funciones, convienen en cooperar estrechamente y en celebrar consultas y mantener una relación de trabajo estrecha en cuestiones que interesan y afectan a ambas. Con ese fin, las Naciones Unidas y la Comisión cooperarán de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos instrumentos constitutivos.
2. En vista de las funciones de la Comisión con arreglo a la Resolución, las Naciones Unidas y la Comisión cooperarán, en particular, en la aplicación de las siguientes disposiciones del Tratado:
 - a) El párrafo 13 del artículo II del Tratado, relativo a la convocación por el Secretario General de las Naciones Unidas, en calidad de Depositario del Tratado, del período de sesiones inicial de la Conferencia de los Estados Partes en el Tratado;
 - b) El artículo XIV del Tratado, relativo a la convocación por el Depositario, a petición de la mayoría de los Estados que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación, de conferencias para estudiar y decidir por consenso qué medidas compatibles con el derecho internacional pueden adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del Tratado.
3. La Comisión, en su ámbito de competencia y de conformidad con las disposiciones del Tratado, cooperará con las Naciones Unidas proporcionándole, cuando lo solicite, la información y asistencia que necesite en el ejercicio de sus funciones con arreglo a la Carta. Cuando se proporcione información confidencial, las Naciones Unidas protegerán su carácter de tal.

4. Las Naciones Unidas y la Comisión reconocen la necesidad de lograr, cuando corresponda, una coordinación efectiva de las actividades y servicios de las Naciones Unidas y de la Comisión a fin de evitar la duplicación innecesaria de esas actividades y servicios, en particular en lo relativo a los servicios comunes del Centro Internacional de Viena.

5. La Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría Técnica provisional de la Comisión mantendrán una estrecha relación de trabajo sobre cuestiones de interés común de conformidad con las disposiciones que se convengan de tanto en tanto.

6. El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario Ejecutivo de la Comisión celebrarán consultas de tanto en tanto respecto de sus funciones respectivas y, en particular, respecto de las disposiciones administrativas que sean necesarias para que las Naciones Unidas y la Comisión puedan cumplir sus funciones con eficacia y se logre una cooperación y un enlace efectivos entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la Secretaría Técnica provisional de la Comisión.

*Artículo III**Representación recíproca*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o su representante tendrá derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y a participar en ellos sin derecho a voto, así como, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, a asistir a las reuniones de otros órganos que convoque la Comisión, y a participar en ellas sin derecho a voto, siempre que se examinen cuestiones de interés para las Naciones Unidas.
2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá derecho a asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea General con fines de consulta. El Secretario Ejecutivo tendrá derecho a asistir a las sesiones de las Comisiones de la Asamblea General y a participar en ellas sin derecho a voto y, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, a asistir a las reuniones de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y de las Comisiones, y a participar en ellas sin derecho a voto, en relación con cuestiones de interés para la Comisión. Siempre que otros órganos principales de las Naciones Unidas examinen cuestiones de importancia para las actividades de la Comisión, por invitación de ese órgano, el Secretario Ejecutivo podrá asistir a sus reuniones para proporcionarle información o prestarle otro tipo de asistencia respecto de cuestiones de la competencia de la Comisión. A los efectos descritos en el presente párrafo, el Secretario Ejecutivo podrá designar a un representante.
3. La Secretaría Técnica provisional de la Comisión proporcionará a todos los miembros del órgano u órganos de la Comisión que corresponda las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas a la Comisión para su distribución. La Secretaría de las Naciones Unidas proporcionará a todos los miembros del órgano u órganos de las Naciones Unidas que corresponda las declaraciones escritas que presente la Comisión a las Naciones Unidas para su distribución.

*Artículo IV**Presentación de informes*

1. La Comisión, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, mantendrá informadas a las Naciones Unidas de sus actividades y podrá presentar por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas informes periódicos o especiales sobre dichas actividades a los órganos principales de las Naciones Unidas interesados.

2. Si el Secretario General de las Naciones Unidas informara a las Naciones Unidas de las actividades comunes de las Naciones Unidas y la Comisión o de las relaciones establecidas entre ellas, el Secretario General enviará inmediatamente dicho informe a la Comisión.

3. Si el Secretario Ejecutivo de la Comisión informara a la Comisión de las actividades comunes de la Comisión y las Naciones Unidas o de las relaciones establecidas entre ellas, el Secretario Ejecutivo enviará inmediatamente dicho informe a las Naciones Unidas.

*Artículo V**Resoluciones de las Naciones Unidas*

El Secretario General de las Naciones Unidas enviará al Secretario Ejecutivo de la Comisión las resoluciones que aprueben los órganos principales de las Naciones Unidas sobre cuestiones que se refieran al Tratado y la Resolución. Cuando reciba dichas resoluciones, el Secretario Ejecutivo las señalará a la atención de la Comisión e informará a las Naciones Unidas de todas las medidas que adopte la Comisión, cuando corresponda.

*Artículo VI**Temas del programa*

1. Las Naciones Unidas podrán proponer temas del programa que habrá de examinar la Comisión. En tales casos, las Naciones Unidas notificarán al Secretario Ejecutivo de la Comisión el tema o los temas del programa en cuestión y el Secretario Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones y del reglamento pertinente, señalará el tema o los temas del programa a la atención de la Comisión.

2. La Comisión podrá proponer temas del programa que habrán de examinar las Naciones Unidas. En tales casos, la Comisión notificará al Secretario General de las Naciones Unidas el tema o los temas del programa en cuestión y el Secretario General, en virtud de sus atribuciones y del reglamento pertinente, señalará el tema o los temas a la atención de los órganos principales de las Naciones Unidas que corresponda.

*Artículo VII**Intercambio de información y documentos*

1. Las Naciones Unidas y la Comisión dispondrán el intercambio de información, publicaciones y documentos de interés común.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de las funciones que se le confieren en virtud del artículo XVI del Tratado y a la luz de las funciones de la Comisión en virtud del párrafo 18 de la Resolución, enviará a la Comisión copias de las comunicaciones que reciba en su calidad de Depositario del Tratado.

3. La Comisión, en la medida de lo posible, presentará los estudios o la información especiales que soliciten las Naciones Unidas. La presentación de tales estudios e información quedará sujeta a las condiciones enunciadas en el artículo XII del presente Acuerdo.

4. Las Naciones Unidas, en la medida de lo posible, también presentará a la Comisión, a petición de ésta, estudios o información especiales relacionados con asuntos que sean competencia de la Comisión. La presentación de tales estudios e información quedará sujeta a las condiciones enunciadas en el artículo XII del presente Acuerdo.

5. Las Naciones Unidas y la Comisión harán todo lo posible por cooperar al máximo con miras a evitar la duplicación innecesaria en las tareas de compilación, análisis, publicación y difusión de información relacionada con asuntos de interés común. Intentarán aunar esfuerzos, cuando corresponda, a fin de garantizar la mayor utilidad y utilización posible de dicha información y reducir al mínimo la carga que recae sobre los gobiernos y otras organizaciones internacionales de los que se pueda recabar dicha información.

*Artículo VIII**Corte Internacional de Justicia*

La Comisión acepta, con sujeción a las disposiciones que establezca para salvaguardar información de carácter confidencial, proporcionar toda la información que solicite la Corte Internacional de Justicia con arreglo al Estatuto de la Corte.

*Artículo IX**Laissez-passer de las Naciones Unidas*

Las Naciones Unidas reconocen que debido a la naturaleza especial y la universalidad de la labor de la Comisión, según se establece en la Resolución, los funcionarios de la Comisión tendrán derecho, con arreglo a las disposiciones especiales que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento válido de viaje en los lugares en que los Estados reconozcan su utilización en virtud de los instrumentos o acuerdos en que se definan las prerrogativas e inmunidades de la Comisión.

*Artículo X**Disposiciones relativas al personal*

1. Las Naciones Unidas y la Comisión convienen en consultarse, siempre que sea necesario, sobre cuestiones de interés común que se refieran a las condiciones de empleo de sus funcionarios.

2. Las Naciones Unidas y la Comisión convienen en cooperar en el intercambio de personal, teniendo en cuenta la nacionalidad de los Estados signatarios del Tratado, y

determinar las condiciones de dicha cooperación en acuerdos complementarios que se concertarán a tal efecto de conformidad con el artículo XV del presente Acuerdo.

Artículo XI

Cuestiones presupuestarias y financieras

1. La Comisión reconoce la conveniencia de establecer una cooperación presupuestaria y financiera con las Naciones Unidas a fin de poder aprovechar la experiencia de las Naciones Unidas a ese respecto y de garantizar, en la medida de lo posible, la coherencia del funcionamiento administrativo de las dos organizaciones sobre el terreno.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XII del presente Acuerdo, las Naciones Unidas podrán encargar estudios relativos a cuestiones presupuestarias y financieras de interés para la Comisión con el fin de coordinar y lograr coherencia en tales cuestiones en la medida de lo posible.

3. La Comisión conviene en seguir, en la medida de lo posible y cuando corresponda, las prácticas y reglas presupuestarias y financieras uniformes utilizadas por las Naciones Unidas.

Artículo XII

Costos y gastos

El costo y los gastos que se deriven de la cooperación y la prestación de servicios en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo serán objeto en cada caso de acuerdos entre las Naciones Unidas y la Comisión.

Artículo XIII

Protección de la confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del artículo II, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que las Naciones Unidas o la Comisión deban proporcionar material, datos e información cuando ello, a su juicio, exija contravenir su política relativa a la confidencialidad de dicha información.

Artículo XIV

Registro

Las Naciones Unidas o la Comisión podrán registrar el presente Acuerdo en las Naciones Unidas.

Artículo XV

Ejecución del Acuerdo

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario Ejecutivo de la Comisión podrán concertar las disposiciones complementarias que consideren convenientes para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo XVI

Enmiendas

El presente Acuerdo se podrá enmendar de común acuerdo entre las Naciones Unidas y la Comisión. Las

enmiendas, una vez que se hayan acordado, entrarán en vigor en el momento que sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión.

Artículo XVII

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, firman el presente Acuerdo.

FIRMADO en Nueva York en dos copias originales en inglés el 26 de mayo de 2000.

Por las Naciones Unidas: Por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares:

(Firmado) Kofi A. ANNAN (Firmado) Wolfgang HOFFMANN
Secretario General Secretario Ejecutivo

RESOLUCIÓN 54/281

Aprobada en la 99a. sesión plenaria, celebrada el 11 de agosto de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.87, en su forma oralmente revisada, presentado por el Presidente de la Asamblea General

54/281. Organización de la Cumbre del Milenio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/202, de 17 de diciembre de 1998, en la que decidió, entre otras cosas, designar el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General "Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio" y convocar una Cumbre del Milenio como parte integrante de la Asamblea del Milenio,

Recordando también su resolución 54/254, de 15 de marzo de 2000, en la que:

a) Decidió que la Cumbre del Milenio se celebrara del 6 al 8 de septiembre de 2000,

b) Decidió asimismo que la Cumbre del Milenio comprendiera sesiones plenarias y cuatro reuniones interactivas de mesa redonda, y que cada una de las reuniones interactivas se celebrara al mismo tiempo que una sesión plenaria,

c) Decidió además que debido a que la Cumbre del Milenio constituye un momento de simbolismo excepcional, el país del Presidente del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el país del Presidente del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea presidieran conjuntamente la Cumbre,

d) Pidió al Presidente de la Asamblea General que celebrara consultas abiertas con todos los Estados Miembros, con miras a adoptar decisiones sobre todas las cuestiones pendientes relativas a la Cumbre del Milenio, incluidos sus resultados,

Recordando además su resolución 54/261, de 10 de mayo de 2000, en la que:

a) Decidió que la Cumbre del Milenio comprendiera seis sesiones en total, dos cada día,

b) Decidió asimismo que la Cumbre del Milenio celebrara cuatro reuniones interactivas de mesa redonda, cuyas modalidades se establecerían de conformidad con el siguiente procedimiento:

- i) Cada una de las cuatro mesas redondas tendrá por lo menos cuarenta participantes y estará presidida por un jefe de Estado o de Gobierno,
- ii) La presidencia de tres de las mesas redondas corresponderá a las tres regiones no representadas por los dos Copresidentes de la Cumbre del Milenio. Los presidentes de esas mesas redondas serán escogidos por sus grupos regionales respectivos en consulta con el Presidente de la Asamblea General. La elección del presidente de la cuarta mesa redonda será objeto de otras consultas,
- iii) Una vez elegidos los presidentes de las mesas redondas, cada grupo regional designará a los miembros que habrán de asistir a cada una de ellas, velando por mantener una distribución geográfica equitativa, con cierto margen de flexibilidad. Los presidentes de los grupos regionales comunicarán al Presidente de la Asamblea General la lista de los países de su región respectiva que habrán de participar en cada mesa redonda. Se alienta a los Estados Miembros a que se hagan representar en las mesas redondas a nivel de jefes de Estado o de Gobierno,
- iv) Las cuatro mesas redondas tratarán el mismo tema principal y subtemas,

Teniendo presente que la lista de oradores de las sesiones plenarias se preparó por sorteo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/261,

Decide que la Cumbre del Milenio se organice de conformidad con el procedimiento expuesto en el anexo de la presente resolución.

ANEXO

Organización de la Cumbre del Milenio

1. Debido a que la Cumbre del Milenio constituye un momento de simbolismo excepcional, los dos Copresidentes, es decir, el Jefe de Estado del país del Presidente del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (Namibia) y el Jefe de Estado del país del Presidente del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea (Finlandia), presidirán la Cumbre de manera conjunta. En el estrado del Salón de la Asamblea General habrá tres asientos

para los dos Copresidentes y el Secretario General. En caso de que falte uno de los Jefes de Estado de esos países, el funcionario de categoría más elevada de la delegación correspondiente ocupará su lugar.

2. El tema principal de la Cumbre del Milenio, "La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI", constituirá también el programa de las mesas redondas. Los Jefes de Estado y de Gobierno tendrán libertad para tratar cualquiera de los subtemas que se proponen en el informe del Secretario General¹⁷, los que se planteen durante las consultas o cualquier otro que deseen tratar.

3. En virtud de la resolución 54/261 de la Asamblea General, se ha acordado que una de las cuatro mesas redondas esté presidida por el Grupo de los Estados de África. Así pues, las cuatro mesas redondas estarán presididas por los siguientes cuatro grupos regionales:

- a) Estados de África;
- b) Estados de Asia;
- c) Estados de Europa oriental;
- d) Estados de América Latina y el Caribe.

4. Todo Jefe de Estado o de Gobierno o jefe de delegación que asista a las mesas redondas podrá ir acompañado de dos asesores.

5. La composición de las cuatro mesas redondas se regirá por el principio de la distribución geográfica equitativa. Así pues, en cada grupo regional, la distribución de los miembros que participen en cada mesa redonda se hará de la manera siguiente:

- a) En la mesa redonda que se celebrará el miércoles 6 de septiembre, de las 15.00 horas a las 18.00 horas:
 - i) Estados de África: quince Estados Miembros;
 - ii) Estados de Asia: quince Estados Miembros;
 - iii) Estados de Europa oriental: siete Estados Miembros;
 - iv) Estados de América Latina y el Caribe: diez Estados Miembros;
 - v) Estados de Europa occidental y otros Estados: nueve Estados Miembros;
- b) En la mesa redonda que se celebrará el jueves 7 de septiembre, de las 10.00 horas a las 13.00 horas:
 - i) Estados de África: quince Estados Miembros;
 - ii) Estados de Asia: quince Estados Miembros;
 - iii) Estados de Europa oriental: siete Estados Miembros;
 - iv) Estados de América Latina y el Caribe: diez Estados Miembros;

¹⁷ A/53/948 y Add.1.

- v) Estados de Europa occidental y otros Estados: nueve Estados Miembros;
- c) En la mesa redonda que se celebrará el jueves 7 de septiembre, de las 15.00 horas a las 18.00 horas:
- i) Estados de África: quince Estados Miembros;
 - ii) Estados de Asia: quince Estados Miembros;
 - iii) Estados de Europa oriental: siete Estados Miembros;
 - iv) Estados de América Latina y el Caribe: diez Estados Miembros;
 - v) Estados de Europa occidental y otros Estados: nueve Estados Miembros;
- d) En la mesa redonda que se celebrará el viernes 8 de septiembre, de las 10.00 horas a las 13.00 horas:
- i) Estados de África: quince Estados Miembros;
 - ii) Estados de Asia: quince Estados Miembros;
 - iii) Estados de Europa oriental: siete Estados Miembros;
 - iv) Estados de América Latina y el Caribe: diez Estados Miembros;
 - v) Estados de Europa occidental y otros Estados: nueve Estados Miembros.
6. Presidirán las mesas redondas las siguientes personas:
- a) La mesa redonda que se celebrará el miércoles 6 de septiembre, de las 15.00 horas a las 18.00 horas, estará presidida por el Excmo. Sr. Goh Chok Tong, Primer Ministro de la República de Singapur;
 - b) La mesa redonda que se celebrará el jueves 7 de septiembre, de las 10.00 horas a las 13.00 horas, estará presidida por el Excmo. Sr. Aleksander Rwasniewski, Presidente de la República de Polonia;
 - c) La mesa redonda que se celebrará el jueves 7 de septiembre, de las 15.00 horas a las 18.00 horas, estará presidida bien por el Excmo. Sr. Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;
 - d) La mesa redonda que se celebrará el viernes 8 de septiembre, de las 10.00 horas a las 13.00 horas, estará presidida bien por el Excmo. Sr. Abdelaziz Bouteflika, Presidente de la República Argelina Democrática y Popular.
7. Los Estados Miembros que no son miembros de ninguno de los grupos regionales podrán participar en diversas mesas redondas, según se determine mediante consulta con el Presidente de la Asamblea General. La Santa Sede y Suiza, en su condición de Estados observadores, y Palestina, en su condición de observadora, así como las organizaciones intergubernamentales indicadas en el párrafo 11 *infra*, podrán participar también en diversas mesas redondas, según se determine también mediante consulta con el Presidente de la Asamblea General.

8. La lista de participantes de cada mesa redonda se distribuirá lo antes posible.

9. Las mesas redondas estarán cerradas a los medios de difusión y al público en general. Los delegados y observadores acreditados podrán seguir los trabajos de las mesas redondas mediante el circuito cerrado de televisión que hay en la sala adyacente habilitada a esos efectos.

10. Los presidentes de las cuatro mesas redondas presentarán oralmente los resúmenes de los debates de aquéllas, a título individual o colectivo, durante la sesión plenaria de clausura de la Cumbre del Milenio.

11. En virtud de la resolución 54/261, podrán participar en las sesiones plenarias de la Cumbre del Milenio, si se dispone de tiempo suficiente, uno o varios representantes de organizaciones intergubernamentales, parlamentos y la sociedad civil. A este respecto, y sin perjuicio de otras organizaciones que tienen estatuto de observadores en la Asamblea General, podrá incluirse en la lista de oradores de las sesiones plenarias de la Cumbre un representante de cada uno de los siguientes:

Liga de los Estados Árabes
Organización de la Unidad Africana
Comisión Europea
Organización de la Conferencia Islámica
Conferencia de Presidentes de Parlamentos Nacionales
Foro del Milenio.

12. Además, podrá incluirse también en la lista de oradores de las sesiones plenarias de la Cumbre del Milenio, siempre que haya tiempo suficiente, a un representante del Comité Internacional de la Cruz Roja y un representante de la Orden Soberana y Militar de Malta.

13. La lista de oradores de las sesiones plenarias de la Cumbre del Milenio se cerrará el miércoles 16 de agosto de 2000, para todos, salvo los Estados Miembros.

RESOLUCIÓN 54/282

Aprobada en la 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.89, presentado por el Presidente de la Asamblea General

54/282. Proyecto de Declaración del Milenio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/202, de 17 de diciembre de 1998, 54/254, de 15 de marzo de 2000, 54/261, de 10 de mayo de 2000, y 54/281, de 11 de agosto de 2000,

Decide remitir el proyecto adjunto de Declaración del Milenio a la Cumbre del Milenio que se celebrará del 6 al 8 de septiembre de 2000, para su examen.

ANEXO

Proyecto de Declaración del Milenio

I. VALORES Y PRINCIPIOS

1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo

milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.

2. Reconocemos que, además de las responsabilidades que todos tenemos respecto de nuestras sociedades, nos incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. En nuestra calidad de dirigentes, tenemos, pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.

3. Reafirmamos nuestra adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales. A decir verdad, su pertinencia y su capacidad como fuente de inspiración han ido en aumento conforme se han multiplicado los vínculos y se ha consolidado la interdependencia entre las naciones y los pueblos.

4. Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

5. Creemos que la tarea fundamental a que nos enfrentamos hoy es conseguir que la mundialización se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos. Reconocemos que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental. Por eso, consideramos que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa. Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.

6. Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

- **La libertad.** Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con

gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

- **La igualdad.** No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.
- **La solidaridad.** Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.
- **La tolerancia.** Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones.
- **El respeto de la naturaleza.** Es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las incommensurables riquezas que nos brinda la naturaleza. Es preciso modificar las actuales pautas insostenibles de producción y consumo en interés de nuestro bienestar futuro y en el de nuestros descendientes.
- **Responsabilidad común.** La responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente. Por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto.

7. Para plasmar en acciones estos valores comunes, hemos formulado una serie de objetivos clave a los que atribuimos especial importancia.

II. LA PAZ, LA SEGURIDAD Y EL DESARME

8. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros pueblos del flagelo de la guerra –ya sea dentro de los Estados o entre éstos–, que, en el último decenio, ha cobrado más de cinco millones de vidas. También procuraremos eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa.

9. Por todo lo anterior, decidimos:

- Consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales y, en particular, velar por que los Estados Miembros cumplan las decisiones de la Corte Internacional de

Justicia, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, en los litigios en que sean partes.

- Aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotando a la Organización de los recursos y los instrumentos que necesitan en sus tareas de prevención de conflictos, resolución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos. En este sentido, tomamos nota del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas¹⁸, y pedimos a la Asamblea General que examine cuanto antes sus recomendaciones.
- Fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta.
- Velar por que los Estados Partes apliquen los tratados sobre cuestiones tales como el control de armamentos y el desarme, el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁹.
- Adoptar medidas concertadas contra el terrorismo internacional y adherirnos cuanto antes a todas las convenciones internacionales pertinentes.
- Redoblar nuestros esfuerzos para poner en práctica nuestro compromiso de luchar contra el problema mundial de la droga.
- Intensificar nuestra lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluidos la trata y el contrabando de seres humanos y el blanqueo de dinero.
- Reducir al mínimo las consecuencias negativas que las sanciones económicas impuestas por las Naciones Unidas pueden tener en las poblaciones inocentes, someter los regímenes de sanciones a exámenes periódicos y eliminar las consecuencias adversas de las sanciones sobre terceros.
- Esforzarnos por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares.
- Adoptar medidas concertadas para poner fin al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, en particular dando mayor transparencia a las transferencias de armas y respaldando medidas de desarme regional, teniendo en cuenta todas las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas

sobre Comercio Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.

- Pedir a todos los Estados que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción²⁰, así como al Protocolo enmendado relativo a las minas de la Convención sobre armas convencionales²¹.

10. Instamos a los Estados Miembros a que observen la Tregua Olímpica, individual y colectivamente, ahora y en el futuro, y a que respalden al Comité Olímpico Internacional en su labor de promover la paz y el entendimiento humano mediante el deporte y el ideal olímpico.

III. EL DESARROLLO Y LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA

11. No escatimaremos esfuerzos para liberar a nuestros semejantes, hombres, mujeres y niños, de las condiciones abyectas y deshumanizadoras de la pobreza extrema, a la que en la actualidad están sometidos más de 1.000 millones de seres humanos. Estamos empeñados en hacer realidad para todos ellos el derecho al desarrollo y a poner a toda la especie humana al abrigo de la necesidad.

12. Resolvemos, en consecuencia, crear en los planos nacional y mundial un entorno propicio al desarrollo y a la eliminación de la pobreza.

13. El logro de esos objetivos depende, entre otras cosas, de la buena gestión de los asuntos públicos en cada país. Depende también de la buena gestión de los asuntos públicos en el plano internacional y de la transparencia de los sistemas financieros, monetarios y comerciales. Propugnamos un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.

14. Nos preocupan los obstáculos a que se enfrentan los países en desarrollo para movilizar los recursos necesarios para financiar su desarrollo sostenible. Haremos, por consiguiente, todo cuanto esté a nuestro alcance para que tenga éxito la Reunión intergubernamental de alto nivel sobre la financiación del desarrollo que se celebrará en 2001.

15. Decidimos, asimismo, atender las necesidades especiales de los países menos adelantados. En este contexto, nos felicitamos de la convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebrará en mayo de 2001, y donde haremos todo lo posible por lograr resultados positivos. Pedimos a los países industrializados:

- que adopten, preferiblemente antes de que se celebre esa Conferencia, una política de acceso libre de derechos y cupos respecto de virtualmente todas las exportaciones de los países menos adelantados;

¹⁸ A/55/305-S/2000/809; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 2000*, documento S/2000/809.

¹⁹ A/CONF.183/9.

²⁰ Véase CD/1478.

²¹ Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos [CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B].

- que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y que convengan en cancelar todas las deudas bilaterales oficiales de esos países a cambio de que éstos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza; y
- que concedan una asistencia para el desarrollo más generosa, especialmente a los países que se están esforzando genuinamente por destinar sus recursos a reducir la pobreza.

16. Estamos decididos, asimismo, a abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo.

17. Resolvemos asimismo atender las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo poniendo en práctica rápida y cabalmente el Programa de Acción de Barbados²² y las conclusiones a que llegó la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones. Instamos a la comunidad internacional a que vele por que, cuando se prepare un índice de vulnerabilidad, se tengan en cuenta las necesidades especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

18. Reconocemos las necesidades y los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, por lo que pedimos encarecidamente a los donantes bilaterales y multilaterales que aumenten su asistencia financiera y técnica a ese grupo de países para satisfacer sus necesidades especiales de desarrollo y ayudarlos a superar los obstáculos de su geografía, mejorando sus sistemas de transporte en tránsito.

19. Decidimos, asimismo:

- Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo.
- Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza.
- Haber reducido, para ese mismo año, la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad de los niños menores de 5 años en dos terceras partes respecto de sus tasas actuales.
- Para entonces, haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA, el flagelo del

paludismo y otras enfermedades graves que afligen a la humanidad.

- Prestar especial asistencia a los niños huérfanos por causa del VIH/SIDA.
- Para el año 2020, haber mejorado considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios, como se propone en la iniciativa "Ciudades sin barrios de tugurios".

20. Decidimos también:

- Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.
- Elaborar y aplicar estrategias que proporcionen a los jóvenes de todo el mundo la posibilidad real de encontrar un trabajo digno y productivo.
- Alentar a la industria farmacéutica a que aumente la disponibilidad de los medicamentos esenciales y los ponga al alcance de todas las personas de los países en desarrollo que los necesiten.
- Establecer sólidas formas de colaboración con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil en pro del desarrollo y de la erradicación de la pobreza.
- Velar por que todos puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, conforme a las recomendaciones formuladas en la Declaración Ministerial 2000 del Consejo Económico y Social²³.

IV. PROTECCIÓN DE NUESTRO ENTORNO COMÚN

21. No debemos escatimar esfuerzos por liberar a toda la humanidad, y ante todo a nuestros hijos y nietos, de la amenaza de vivir en un planeta irremediadamente dañado por las actividades del hombre, y cuyos recursos ya no alcancen para satisfacer sus necesidades.

22. Reafirmamos nuestro apoyo a los principios del desarrollo sostenible, incluidos los enunciados en el Programa 21²⁴, convenidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

23. Decidimos, por consiguiente, adoptar una nueva ética de conservación y resguardo en todas nuestras actividades relacionadas con el medio ambiente y, como primer paso en ese sentido, convenimos en lo siguiente:

²² Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo [*Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II].

²³ E/2000/L.9.

²⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II*.

- Hacer todo lo posible por que el Protocolo de Kyoto entre en vigor, de ser posible antes del décimo aniversario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el año 2002, e iniciar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Intensificar nuestros esfuerzos colectivos en pro de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.
- Insistir en que se apliquen cabalmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica²⁵ y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África²⁶.
- Poner fin a la explotación insostenible de los recursos hídricos formulando estrategias de ordenación de esos recursos en los planos regional, nacional y local, que promuevan un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado.
- Intensificar la cooperación con miras a reducir el número y los efectos de los desastres naturales y de los desastres provocados por el hombre.
- Garantizar el libre acceso a la información sobre la secuencia del genoma humano.

V. DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y BUEN GOBIERNO

24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

25. Decidimos, por tanto:

- Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁷.
- Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.
- Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.
- Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁸.

²⁵ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Centro de Actividades del Programa de Derecho e Instituciones Relacionados con el Medio Ambiente), junio de 1992.

²⁶ A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

²⁷ Resolución 217 A (III).

²⁸ Resolución 34/180, anexo.

- Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.
- Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.
- Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información.

VI. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VULNERABLES

26. No escatimaremos esfuerzos para lograr que los niños y todas las poblaciones civiles que sufren de manera desproporcionada las consecuencias de los desastres naturales, el genocidio, los conflictos armados y otras situaciones de emergencia humanitaria reciban toda la asistencia y la protección que necesiten para reanudar cuanto antes una vida normal.

Decidimos, por consiguiente:

- Ampliar y reforzar la protección de los civiles en situaciones de emergencia complejas, de conformidad con el derecho internacional humanitario.
- Fortalecer la cooperación internacional, incluso compartiendo la carga que recae en los países que reciben refugiados y coordinando la asistencia humanitaria prestada a esos países; y ayudar a todos los refugiados y personas desplazadas a regresar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y a reintegrarse sin tropiezos en sus respectivas sociedades.
- Alentar la ratificación y la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹ y sus protocolos facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³⁰.

VII. ATENCIÓN A LAS NECESIDADES ESPECIALES DE ÁFRICA

27. Apoyaremos la consolidación de la democracia en África y ayudaremos a los africanos en su lucha por conseguir una paz duradera, erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, para que de esa forma África pueda integrarse en la economía mundial.

28. Decidimos, por tanto:

- Apoyar plenamente las estructuras políticas e institucionales de las nuevas democracias de África.

²⁹ Resolución 44/25, anexo.

³⁰ Resolución 54/263, anexos I y II.

- Fomentar y mantener mecanismos regionales y subregionales de prevención de conflictos y promoción de la estabilidad política, y velar por que las operaciones de mantenimiento de la paz en ese continente reciban una corriente segura de recursos.
- Adoptar medidas especiales para abordar los retos de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible en África, tales como cancelar la deuda, mejorar el acceso a los mercados, aumentar la asistencia oficial para el desarrollo e incrementar las corrientes de inversión extranjera directa y de transferencia de tecnología.
- Ayudar a África a aumentar su capacidad para hacer frente a la propagación de la pandemia del VIH/SIDA y otras enfermedades infecciosas.
- Promover la adhesión a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado³¹.
- Velar por que exista una mayor coherencia y una mejor cooperación en materia normativa entre las Naciones Unidas, sus organismos, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, así como otros órganos multilaterales, con miras a lograr criterios perfectamente coordinados en lo relativo a los problemas de la paz y el desarrollo.
- Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género.

VIII. FORTALECIMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS

29. No escatimaremos esfuerzos por hacer de las Naciones Unidas un instrumento más eficaz en el logro de todas las prioridades que figuran a continuación: la lucha por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta.

30. Decidimos, por consiguiente:

- Reafirmar el papel central que recae en la Asamblea General en su calidad de principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas, y capacitarla para que pueda desempeñar ese papel con eficacia.
- Redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.
- Fortalecer más el Consejo Económico y Social, sobre la base de sus recientes logros, de manera que pueda desempeñar el papel que se le asigna en la Carta.
- Fortalecer la Corte Internacional de Justicia a fin de que prevalezcan la justicia y el imperio del derecho en los asuntos internacionales.
- Fomentar la coordinación y las consultas periódicas entre los órganos principales de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.
- Velar por que la Organización cuente, de forma oportuna y previsible, con los recursos que necesita para cumplir sus mandatos.
- Instar a la Secretaría a que, de conformidad con normas y procedimientos claros acordados por la Asamblea General, aproveche al máximo esos recursos en interés de todos los Estados Miembros, aplicando las mejores prácticas y tecnologías de gestión disponibles y prestando una atención especial a las tareas que reflejan las prioridades convenidas de los Estados Miembros.

- Ofrecer al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general más oportunidades de contribuir al logro de las metas y los programas de la Organización.

31. Pedimos a la Asamblea General que examine periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de lo dispuesto en la presente Declaración, y al Secretario General que publique informes periódicos para que sean examinados por la Asamblea y sirvan de base para la adopción de medidas ulteriores.

32. Reafirmamos solemnemente, en este momento histórico, que las Naciones Unidas son el hogar común e indispensable de toda la familia humana, mediante el cual trataremos de hacer realidad nuestras aspiraciones universales de paz, cooperación y desarrollo. Por consiguiente, declaramos nuestro apoyo ilimitado a estos objetivos comunes y nuestra decisión de alcanzarlos.

RESOLUCIÓN 54/283

Aprobada en la 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, sin votación, sobre la base del proyecto de resolución A/54/L.88/Rev.1 y Add.1, patrocinado por los países siguientes: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriyá Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania, Uganda y Zimbabwe

³¹ Resolución 49/59, anexo.

54/283. Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/233, de 22 de diciembre de 1989, la resolución 1999/36 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, y otras resoluciones pertinentes,

Observando con profunda preocupación la propagación cada vez más rápida del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), que ya ha infectado a millones de personas en todo el mundo, y el consiguiente aumento de la incidencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA),

Reconociendo que ningún país del mundo se ha librado de la epidemia del SIDA y que el 90% de las personas afectadas por el VIH/SIDA viven en los países en desarrollo, que se han visto muy gravemente perjudicados, en particular en África,

Consciente de que en muchos países la epidemia del SIDA se ha convertido en una crisis del desarrollo, con consecuencias devastadoras para el progreso humano, social y económico, y de que los avances logrados en los últimos cincuenta años en la esfera del desarrollo, incluido el aumento de la supervivencia infantil y de la esperanza de vida, están siendo contrarrestados por la epidemia del VIH/SIDA,

Alarmada por el hecho de que, pese a todos los esfuerzos realizados, la epidemia del VIH/SIDA está teniendo efectos más graves de lo que se preveía en un principio, y reconociendo que los recursos que se dedican a la lucha contra la epidemia, tanto en el plano nacional como internacional, no corresponden a la magnitud del problema,

Elogiando los esfuerzos desplegados por el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida para coordinar e intensificar las medidas encaminadas a lograr que todos los foros adecuados se ocupen de ese problema,

Reconociendo que las necesidades en los países que hacen frente al SIDA sobrepasan en gran medida los recursos humanos y financieros que se destinan a ello y que es indispensable contar con un compromiso político de alto nivel para redoblar la lucha contra la epidemia,

1. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de tres días de duración lo antes posible, preferentemente en mayo de 2001, pero no después de que concluya su quincuagésimo sexto período de sesiones, para examinar y combatir el problema del VIH/SIDA en todos sus aspectos y coordinar e intensificar las medidas internacionales para combatirlo;

2. *Insta* a los Estados Miembros y a los observadores a que procuren estar representados en el período extraordinario de sesiones a un alto nivel político;

3. *Decide* que se determinen lo antes posible, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, las fechas exactas del período extraordinario de sesiones y las modalidades, la participación y la organización del proceso preparatorio y el período extraordinario de sesiones;

4. *Decide también* incluir en el programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos".

**II. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN
(CUARTA COMISIÓN)**

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/81	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	
	Resolución B	28

RESOLUCIÓN 54/81 B

Aprobada en la 97a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/577/Add.1)

54/81. **Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos**

B¹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Recordando en particular su resolución 54/81 A, de 6 de diciembre de 1999,

Afirmando que las actividades de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, inclusive mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz, son indispensables,

Convencida de la necesidad de que las Naciones Unidas sigan mejorando su capacidad en el ámbito del mantenimiento de la paz e incrementando la eficacia y la eficiencia del despliegue de sus misiones de mantenimiento de la paz,

Teniendo en cuenta la contribución que hacen todos los Estados Miembros de la Organización al mantenimiento de la paz,

Tomando nota del gran interés en contribuir a la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz manifestado por muchos Estados Miembros, en particular los países que aportan contingentes,

Teniendo presente la constante necesidad de preservar la eficiencia y aumentar la eficacia de la labor del Comité Especial,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²;

2. *Suscribe* las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial que figuran en los párrafos 46 a 171 de su informe;

3. *Insta* a los Estados Miembros, a la Secretaría y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para llevar a la práctica las propuestas, recomendaciones y conclusiones del Comité Especial;

4. *Reitera* que los Estados Miembros que aporten personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en los años venideros o que participen en el futuro en el Comité Especial durante tres años consecutivos en calidad de observadores pasarán a ser miembros del Comité Especial en el período de sesiones siguiente, previa presentación de la respectiva solicitud por escrito al Presidente del Comité Especial;

5. *Decide* que el Comité Especial continúe, de conformidad con su mandato, su examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que examine la aplicación de sus propuestas anteriores y estudie toda nueva propuesta tendiente a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir sus obligaciones en este ámbito;

6. *Pide* al Comité Especial que le presente un informe sobre su labor en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

¹ En consecuencia, la resolución 54/81, que figura en la sección III de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol.I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/81 A.

² A/54/839.

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/13	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores Resolución C	31
54/17	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola Resolución B	31
54/18	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait Resolución B	33
54/19	Reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad Resolución B	35
54/20	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental Resolución B	36
54/237	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas Resolución D	36
54/239	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Resolución B	40
54/240	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 Resolución B	41
54/241	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona Resolución B	42
54/243	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz Resolución B	44
54/245	Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo Resolución B	45
54/246	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental Resolución B	46

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
	Resolución C	48
54/255	Informes de la Dependencia Común de Inspección	49
54/256	Prácticas de contratación externa en las Naciones Unidas	50
54/257	Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	50
54/258	Examen de las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados	
	Resolución A	52
	Resolución B	52
54/259	Publicaciones de las Naciones Unidas: Mejoramiento de la eficacia en función de los costos en la ejecución de los mandatos legislativos	52
54/260	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo	
	Resolución A	53
	Resolución B	55
54/264	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos	55
54/265	Análisis de la estructura orgánica y de los recursos de personal y técnicos de la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría de las Naciones Unidas	56
54/266	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	56
54/267	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	58
54/268	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental ..	60
54/269	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	62
54/270	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre ..	63
54/271	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	65
54/272	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán	67
54/273	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	68
54/274	Financiación del Grupo de Apoyo de Policía Civil	70
54/275	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	71
54/276	Financiación de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití	72
54/277	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	73
54/278	Financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)	75

RESOLUCIÓN 54/13 C

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/506/Add.2)

54/13. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de AuditoresC¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe financiero y los estados financieros comprobados correspondientes al período de 12 meses comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y el informe de la Junta de Auditores sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas², el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³ y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el período finalizado el 30 de junio de 1999⁴,

1. *Acepta* los estados financieros comprobados y el informe de la Junta de Auditores sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²;

2. *Aprueba* todas las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Junta de Auditores y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el período finalizado el 30 de junio de 1999⁴.

RESOLUCIÓN 54/17 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/504/Add.1)

54/17. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en AngolaB⁵

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las

¹ Las resoluciones 54/13 A y B figuran en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, secc. VI.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/54/5)*, vol. II.

³ A/54/801.

⁴ A/54/748.

⁵ Por consiguiente, la resolución 54/17, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/17 A.

Naciones Unidas en Angola⁶ y los informes conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de la adquisición de bienes por valor de 6,9 millones de dólares de los Estados Unidos para las zonas de acantonamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola⁸,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz (denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1° de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 1229 (1999), de 26 de febrero de 1999,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre el tema, así como la resolución 53/228, de 8 de junio de 1999, relativa a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

⁶ A/54/809 y A/54/812.

⁷ A/54/831 y A/54/841.

⁸ Véase A/54/548.

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 90,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 7% del total de las cuotas asignadas, observa que aproximadamente el 40% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;
3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación y la Misión de Observadores;
5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;
6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;
8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;
9. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de la adquisición de bienes por valor de 6,9 millones de dólares para las zonas de acantonamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola⁸;
10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la liquidación de la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;
11. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola la suma de 7.607.900 dólares en cifras brutas (7.222.700 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, además de la suma de 7.441.540 dólares en cifras brutas (7.083.840 dólares en cifras netas) ya consignada en virtud de su resolución 53/228, y que incluye la suma de 5.274.800 dólares en cifras brutas (4.875.100 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva en virtud de la sección IV de su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994;
12. *Decide también*, como medida especial, y teniendo en cuenta la suma de 7.441.540 dólares en cifras brutas (7.083.840 dólares en cifras netas) ya prorrateada en virtud de su resolución 53/228, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 7.607.900 dólares en cifras brutas (7.222.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;
13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 385.200 dólares, aprobados para la Misión de Observadores respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;
14. *Decide* consignar la suma de 151.916 dólares en cifras brutas (137.671 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluidas la suma de 7.278 dólares en cifras brutas (6.159 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.138 dólares en cifras brutas (1.012 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), y no prorratear por el momento dicha suma;
15. *Toma nota* del saldo no comprometido de 149.500 dólares en cifras brutas y de las necesidades adicionales de 787.600 dólares en cifras netas en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, y decide aplazar la adopción de medidas al respecto hasta haber examinado la información definitiva sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Verificación y de la Misión de Observadores;
16. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar en la continuación de su quincuagésimo quinto período de sesiones, una explicación más detallada de las sumas necesarias para los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes y, en particular, de los efectos de la aplicación retroactiva de los nuevos procedimientos en

⁹ A/54/831.

materia de equipo de propiedad de los contingentes para la Misión de Verificación y la Misión de Observadores;

17. *Decide* mantener en examen las sumas presupuestadas para sufragar el costo de los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes;

18. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola".

RESOLUCIÓN 54/18 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/510/Add.1)

54/18. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

B¹⁰

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait¹¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar cada seis meses la cuestión de su cesación o continuación en funciones,

Recordando también su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 53/229, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación que no se financian mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observación se requiere un procedimiento distinto del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

¹⁰ Por consiguiente, la resolución 54/18, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corr.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/18 A.

¹¹ A/54/709 y A/54/736.

¹² A/54/841 y Add.3.

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones voluntarias efectuadas a la Misión de Observación por el Gobierno de Kuwait y por las contribuciones de otros gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 30 de abril de 2000, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 13,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 5% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el período terminado el 30 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 4% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa nuevamente su agradecimiento* al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes del costo de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observación;

6. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

7. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

8. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

9. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión de Observación y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

10. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

11. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

12. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observación, en consonancia con las necesidades de ésta;

13. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait la suma de 52.710.270 dólares en cifras brutas (50.287.503 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluidas la suma de 2.501.232 dólares en cifras brutas (2.116.566 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 391.038 dólares en cifras brutas (347.937 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia); de la suma total, dos terceras partes, o sea 33.525.000 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, a reserva de la decisión que adopte el Consejo de Seguridad cuando examine la cuestión de la conclusión o continuación en funciones de la Misión;

14. *Decide también* como medida especial y teniendo en cuenta que las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación, equivalentes a 33.525.000 dólares, se financian mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 19.185.270 dólares en cifras brutas (16.762.503 dólares en cifras netas), que constituye una tercera parte de los gastos de mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, a razón de 1.598.773 dólares en cifras brutas (1.396.875 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995,

49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999, y para el año 2001¹⁴, a reserva de la decisión que adopte el Consejo de Seguridad cuando examine la cuestión de la cesación o la continuación de la Misión;

15. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.422.767 dólares, aprobados para la Misión de Observación en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

16. *Decide*, teniendo en cuenta que las dos terceras partes de los gastos de la Misión se financian mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 14 *supra*, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 894.967 dólares en cifras brutas (643.967 dólares en cifras netas), que constituye una tercera parte del saldo no comprometido de 2.182.900 dólares en cifras brutas (1.931.900 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

17. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 894.967 dólares en cifras brutas (643.967 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

18. *Decide además* que se devuelvan al Gobierno de Kuwait las dos terceras partes del saldo no comprometido neto de 1.931.900 dólares, es decir, 1.287.933 dólares;

19. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

20. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión de Observación bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

¹³ A/54/841/Add.3.

¹⁴ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

22. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", el subtema titulado "Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

RESOLUCIÓN 54/19 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/684/Add.2)

54/19. Reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad

B¹⁵

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, 50/222, de 11 de abril de 1996, 51/218 E, de 17 de junio de 1997, y 54/19 A, de 29 de octubre de 1999,

Recordando también su decisión 53/480, de 8 de junio de 1999, en la que se pedía al Secretario General que convocase al Grupo de Trabajo de la fase V,

Recordando además el informe del Secretario General¹⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷ sobre la reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la fase V sobre la reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad¹⁸, transmitido por el Presidente del Grupo de Trabajo a la Presidenta de la Quinta Comisión, y la nota del Secretario General¹⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva sobre la reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad²⁰,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de los procedimientos relativos al equipo de propiedad de los contingentes y de los pagos a los países que hayan aportado contingentes²¹,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de

Trabajo de la fase V sobre la reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad¹⁸;

2. *Pide* al Secretario General que obtenga de los Estados Miembros la información a que se hace referencia en las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo de la fase V en los párrafos 44 y 45 de su informe¹⁸ respecto del costo de la pintura y el repintado del equipo pesado;

3. *Toma nota* de las opiniones de la Secretaría acerca de la sustitución de la expresión "a nivel de toda la fuerza" por la expresión "a nivel de la fuerza", la inclusión de cambios climáticos y ambientales en el costo del transporte terrestre y el umbral de 1.500 dólares de los Estados Unidos para el equipo médico²² e invita al Grupo de Trabajo posterior a la fase V a que reconsidere estas cuestiones;

4. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³, a reserva de lo dispuesto en la presente resolución;

5. *Decide* convocar, por un período de por lo menos diez días hábiles y de conformidad con el anexo IX del informe del Grupo de Trabajo de la fase V¹⁸, un grupo de trabajo posterior a la fase V en enero/febrero de 2001 para que examine las tasas para el equipo pesado, la autonomía logística y los servicios de apoyo médico, y que este Grupo de Trabajo incluya personal técnico apropiado para que lleve a cabo el examen del costo de la aplicación de vacunas recomendado en el inciso iii) del apartado a) del párrafo 87 del informe del Grupo de Trabajo de la fase V;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Grupo de Trabajo posterior a la fase V cuente con servicios de conferencias adecuados y suficientes, teniendo debidamente en cuenta la estructura y las necesidades del Grupo de Trabajo;

7. *Pide también* al Secretario General que reúna datos de los Estados Miembros y le informe sobre la medida en que su gestión haya tenido éxito;

8. *Insta* a los Estados Miembros, a este respecto, a que proporcionen a la Secretaría datos sobre el equipo pesado y la autonomía logística para el 31 de octubre de 2000 a más tardar, con objeto de que la Secretaría pueda informarle en noviembre de 2000 si se cuenta con datos adecuados, a fin de determinar si se dispone de información suficiente para que el Grupo de Trabajo posterior a la fase V se reúna en enero/febrero de 2001;

9. *Subraya* que el Secretario General debe tomar todos los recaudos necesarios para que, en el futuro, cuando se transmitan los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, además de mencionarse la resolución 48/218 B de la Asamblea General, de 29 de julio de 1994, se mencione también la resolución 54/244 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1999, y debe publicar una corrección del actual informe²¹;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

¹⁵ Por consiguiente, la resolución 54/19, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/19 A.

¹⁶ A/50/807.

¹⁷ A/50/887.

¹⁸ Véase A/C.5/54/49.

¹⁹ A/54/795.

²⁰ A/54/826.

²¹ Véase A/54/765.

²² Véase A/54/795, secc. II.

²³ Véase A/54/826.

RESOLUCIÓN 54/20 B

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/505/Add.1)

54/20. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental**B²⁴**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental²⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶;

2. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental la suma adicional de 26.913.800 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (26.499.800 dólares en cifras netas);

3. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 23.241.600 dólares en cifras brutas (22.827.600 dólares en cifras netas) con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para el año 1999, establecida en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999.

RESOLUCIÓN 54/237 D

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/685/Add.1)

54/237. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas**D²⁷**

La Asamblea General,

I

Recordando sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas, en particular la resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997,

Recordando también el párrafo 1 de su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre la labor realizada en su 59º período de sesiones²⁸,

Reafirmando el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su reglamento,

1. *Reafirma* la obligación de todos los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, de sufragar los gastos de las Naciones Unidas en la proporción que determine la Asamblea General;

2. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago, de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que vele por que se faciliten oportunamente a las misiones permanentes ejemplares del cuestionario sobre las cuentas nacionales, de forma que las misiones puedan adoptar las medidas que corresponda;

4. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, doce propuestas en relación con la escala de cuotas para el período 2001-2003, a saber:

a) Una propuesta basada en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas para el año 2000 que incluya la eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 48/223 B, de 23 de diciembre de 1993, y 52/215 A;

b) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:

i) Datos sobre el producto nacional bruto;

ii) Un período estadístico básico de seis años;

iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello provoque fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991;

iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;

v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación móvil;

²⁴ Por consiguiente, la resolución 54/20, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y corrección [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corr.1], vol. I, pasa a ser resolución 54/20 A.

²⁵ A/54/775.

²⁶ A/54/802.

²⁷ Las resoluciones 54/237 A a C figuran en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corr.1 y 2], vol. I, secc. VI.

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/54/11).*

- vi) Redistribución del ajuste entre todos los Estados Miembros, de manera acorde con la práctica anterior a 1979;
 - vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
 - ix) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- c) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Estimaciones del producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de seis años;
 - iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, con arreglo a lo indicado anteriormente por la Asamblea General en su resolución 46/221 B;
 - iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
 - v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al umbral que aplica actualmente el Banco Mundial a los países de altos ingresos (9.361 dólares de los Estados Unidos) y un coeficiente de desgravación del 80%;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
 - viii) Tasas de prorrateo individuales para los países menos adelantados que no excedan el nivel actual del 0,01%;
- d) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) La utilización del producto nacional bruto como base para los cálculos;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal (corriente de la deuda);
 - iv) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - v) Dos coeficientes de desgravación en beneficio de los Estados Miembros con un bajo ingreso per cápita: un coeficiente del 80% para los países menos adelantados y un coeficiente del 70% para los demás Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a la media mundial;
- vi) Para atender al problema de la falta de continuidad en el caso de los Estados Miembros que crucen el umbral de un período de la escala al siguiente, un mecanismo de redistribución gradual y uniforme, a lo largo del período 2001-2003, de los puntos recibidos en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (por ejemplo, a igualdad de condiciones, si la cuota de un Estado Miembro era del 1,000% cuando estaba por debajo del umbral, en el siguiente período de la escala aumentaría sucesivamente a 1,067%, 1,134% y 1,200% a lo largo de los tres años en vez de aumentar directamente a 1,200);
- vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- e) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) La utilización del producto nacional bruto como base para los cálculos;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
 - iii) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal (corriente de la deuda);
 - iv) Dos coeficientes de desgravación en beneficio de los Estados Miembros con un bajo ingreso per cápita: un coeficiente del 80% para los países menos adelantados y un coeficiente del 70% para los demás Estados Miembros con un ingreso per cápita inferior a la media mundial;
 - v) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - vi) Para atender al problema de la falta de continuidad en el caso de los Estados Miembros que crucen el umbral de un período de la escala al siguiente, un mecanismo de redistribución gradual y uniforme, a lo largo del período 2001-2003, de los puntos recibidos en el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita (por ejemplo, a igualdad de condiciones, si la cuota de un Estado Miembro era del 1,000% cuando estaba por debajo del umbral, en el siguiente período de la escala aumentaría sucesivamente a 1,067%, 1,134% y 1,200% a lo largo de los tres años en vez de aumentar directamente a 1,200);

- vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 20%;
- f) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Estimaciones del producto nacional bruto;
- ii) Un período estadístico básico de seis años;
- iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, e indicadas anteriormente en la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%, aplicado sin discriminación entre los Estados Miembros;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% sin límite máximo;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%;
- viii) En el caso de los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema de límites, limitar al 25% el efecto del abandono de ese sistema, sobre una base anual durante los cuatro primeros años del período posterior a la transición;
- g) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) La utilización de datos sobre el producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;
- ii) Un período estadístico básico de tres años, con actualización anual automática;
- iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Ningún ajuste en función de la carga de la deuda;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 75%;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- ix) Ningún sistema de límites;
- h) Una propuesta que incluya los elementos y criterios de los incisos i) a viii) y una respuesta al inciso ix) *infra*:
- i) Estimaciones del producto nacional bruto;
- ii) Un período estadístico básico de seis años;
- iii) Las tasas de conversión recomendadas por la Comisión de Cuotas, e indicadas anteriormente en la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en el total de la deuda;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 80%;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001% y una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados que no exceda el nivel actual del 0,01%;
- viii) En el caso de los países en desarrollo que se hayan estado beneficiando de la aplicación del sistema de límites, limitar al 25% el efecto del abandono de ese sistema sobre una base anual durante los cuatro primeros años del período posterior a la transición;
- ix) Examinar los efectos a largo plazo de los presentes criterios en la determinación del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y recomendar opciones posibles con miras a mantener a largo plazo los beneficios generales para todos los países en desarrollo y evitar que los países en desarrollo de ingresos medios sigan excluidos de los beneficios del ajuste;
- i) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Datos sobre el producto nacional bruto como primera aproximación de la capacidad de pago;
- ii) Un período estadístico básico constante de tres años;
- iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo

- debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y coeficientes de desgravación basados en la participación de cada uno de los países pertinentes en el producto nacional bruto total, según se indica a continuación:
- a. Un coeficiente de desgravación del 70% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea inferior al 1%;
 - b. Un coeficiente de desgravación del 40% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea del 1% o superior, pero inferior al 3%;
 - c. Un coeficiente de desgravación del 10% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea del 3% o superior;
- vi) No aplicabilidad del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
- vii) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 25%;
- ix) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- j) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) La metodología utilizada para preparar la escala de cuotas correspondiente al año 2000, incluida la eliminación gradual del sistema de límites de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en sus resoluciones 48/223 B y 52/215 A, con excepción de lo estipulado en el apartado ii) *infra*;
 - ii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%; los puntos resultantes de la reducción de la tasa de prorrateo máxima del 25% se distribuirían únicamente entre los Estados Miembros que no sean miembros del Grupo de los 77 y China;
 - k) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u
- otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
- iv) Un ajuste en función de la carga de la deuda basado en los pagos efectivos del principal;
- v) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación basado en la participación de cada uno de los países pertinentes en el producto nacional bruto total, según se indica a continuación:
- a. Un coeficiente de desgravación del 80% para los países a los que corresponde una proporción del producto nacional bruto inferior al 1%;
 - b. Un coeficiente de desgravación del 50% para los países cuya participación en el producto nacional bruto total sea del 1% o más;
- vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
- vii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;
- viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;
- l) Una propuesta que incluya los elementos y criterios siguientes:
- i) Datos sobre el producto nacional bruto;
 - ii) Un período estadístico básico de tres años;
 - iii) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas del ingreso de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniendo debidamente en cuenta la resolución 46/221 B de la Asamblea General;
 - iv) Una fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita con un límite de ingresos per cápita igual al ingreso mundial medio per cápita en el período estadístico básico y un coeficiente de desgravación del 70%;
 - v) Una tasa de prorrateo mínima del 2,5% para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;
 - vi) Una tasa de prorrateo mínima del 0,001%;
 - vii) Una tasa de prorrateo máxima del 22%;
 - viii) Una tasa de prorrateo máxima del 0,01% para los países menos adelantados;

II

5. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, en el contexto de la labor de mejoramiento de la metodología actual y con miras a lograr ese mejoramiento, examine las consecuencias que

tiene para las economías que dependen de los productos básicos la fuerte disminución de los precios de esos productos en los mercados internacionales, así como los efectos para los países en desarrollo cuyas economías deben soportar la carga que supone dar acogida a refugiados, y que le presente un informe al respecto;

6. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que:

a) De acuerdo con lo sugerido en el párrafo 30 de su informe²⁸, presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sugerencias sobre la forma de afrontar el doble efecto de perder el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita y tener que contribuir al ajuste en el caso de Estados Miembros que todavía están por debajo del umbral;

b) Haga sugerencias a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la forma de afrontar los efectos de la falta de continuidad a la que deben hacer frente los Estados Miembros que cruzan el umbral de los bajos ingresos per cápita y los Estados Miembros que están inmediatamente por encima del umbral;

c) Examine las consecuencias a largo plazo de los presentes criterios para determinar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, y recomiende a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, otras medidas posibles;

7. *Celebra* que Comisión de Cuotas esté de acuerdo en examinar criterios y enfoques sistemáticos para decidir en qué momento han de sustituirse los tipos de cambio de mercado para la preparación de la escala de cuotas, y aguarda con interés los futuros informes sobre el tema.

RESOLUCIÓN 54/239 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/678/Add.1)

54/239. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

B²⁹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/212 y 53/213, de 18 de diciembre de 1998, en las que pidió al Secretario General que, para evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos

rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, realizara un examen en plena cooperación con los Presidentes de los Tribunales Internacionales, sin perjuicio de las disposiciones de los estatutos de los Tribunales ni de su carácter independiente, y que informara al respecto a los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 54/239 A, de 23 de diciembre de 1999, en la que pidió al Secretario General que recabara los comentarios y las observaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia sobre el informe del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento de los Tribunales Internacionales y que se los presentara, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para examinarlos en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994³⁰, establecido por el Secretario General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 53/212 y 53/213, y de la nota del Secretario General con la que se transmiten los comentarios al respecto³¹;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Consejo de Seguridad, para su examen, el informe del Grupo de Expertos³⁰, junto con la nota del Secretario General con la que se transmiten los comentarios al respecto³¹;

4. *Celebra* las mejoras introducidas recientemente en el funcionamiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y alienta a que continúen los esfuerzos encaminados a ese fin;

5. *Toma nota* de que se están tomando disposiciones para introducir mejoras en los ámbitos en que es necesario, en particular los señalados por el Grupo de Expertos y por los órganos de supervisión externa e interna;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en el contexto del presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para el año 2001, un informe en el que se recojan las opiniones de todos los órganos del Tribunal respecto de las medidas que

²⁹ Por consiguiente, la resolución 54/239, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/239 A.

³⁰ Véase A/54/634.

³¹ A/54/850.

³² A/54/874.

se han adoptado o que se adoptarán para mejorar el funcionamiento del Tribunal, en particular en relación con las recomendaciones del Grupo de Expertos que siguen en examen, en la medida en que puedan ponerse en práctica;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe amplio sobre los resultados de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos;

8. *Observa* que en el proyecto de presupuesto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para el año 2000 no se consignaron créditos para todos los expertos forenses que posteriormente se determinó que eran necesarios, y subraya que el Secretario General debería velar por que los proyectos de presupuesto del Tribunal fuesen suficientes y se ajustasen a los reglamentos y las normas aplicables y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

9. *Confirma* la consignación aprobada con carácter provisional en su resolución 54/239 A.

RESOLUCIÓN 54/240 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/679/Add.1)

54/240. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

B³³

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/212 y 53/213, de 18 de diciembre de 1998, en que pidió al Secretario General que, para evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, realizara un examen en plena cooperación con los Presidentes de los Tribunales Internacionales, sin perjuicio de las disposiciones de los estatutos de los Tribunales ni de su carácter independiente, y que informara al respecto a los órganos competentes de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 54/240 A, de 23 de diciembre de 1999, en que pidió al Secretario General que obtuviera los comentarios y las observaciones del Tribunal Internacional para Rwanda sobre el informe del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento de los Tribunales Internacionales y que se los presentara, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para examinarlos en la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos encargado de evaluar la eficacia de las actividades y el funcionamiento del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994³⁴, establecido por el Secretario General con arreglo a las resoluciones 53/212 y 53/213 de la Asamblea General, y de la nota del Secretario General con la que se transmiten los comentarios al respecto³⁵;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Consejo de Seguridad para su examen el informe del Grupo de Expertos³⁴, junto con la nota del Secretario General con la que se transmiten los comentarios al respecto³⁵;

4. *Celebra* las mejoras introducidas recientemente en el funcionamiento del Tribunal para Rwanda y alienta a que continúen los esfuerzos encaminados a ese fin;

5. *Toma nota* de que se están tomando disposiciones para introducir mejoras en los ámbitos en que es necesario, en particular, los señalados por el Grupo de Expertos y los órganos de supervisión externa e interna;

6. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, en el contexto del presupuesto del Tribunal Internacional para Rwanda para el año 2001, teniendo en cuenta las opiniones de todos los órganos del Tribunal, un informe acerca de las medidas que se hayan adoptado o se prevea adoptar para mejorar el funcionamiento del Tribunal, en particular en relación con las recomendaciones del Grupo de Expertos que siguen en examen en su quincuagésimo sexto período de sesiones, en la medida en que puedan llevarse a la práctica;

7. *Pide también* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe amplio sobre los resultados de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Expertos;

³³ Por consiguiente, la resolución 54/240, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/240 A.

³⁴ Véase A/54/634.

³⁵ A/54/850.

³⁶ A/54/874.

8. *Confirma* la consignación aprobada con carácter provisional en su resolución 54/240 A.

RESOLUCIÓN 54/241 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/686/Add.1)

54/241. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

B³⁷

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona³⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1181 (1998), de 13 de julio de 1998, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona, 1270 (1999), de 22 de octubre de 1999, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, y 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, por la que el Consejo decidió modificar y prolongar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

Recordando sus resoluciones 53/29, de 20 de noviembre de 1998, y 54/241 A, de 23 de diciembre de 1999, sobre la financiación de la Misión de Observadores y la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de

Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 83,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 39% del total de las cuotas asignadas, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié* también en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, pide al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹ y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

³⁷ Por consiguiente, la resolución 54/241, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/241 A.

³⁸ A/54/778 y A/54/820.

³⁹ A/54/858.

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

11. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

12. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 53/29, reducir la consignación autorizada para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona para el período comprendido entre el 13 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, de 22 millones de dólares en cifras brutas (21.279.800 dólares en cifras netas) a 16.167.100 dólares en cifras brutas (15.706.550 dólares en cifras netas), cantidad igual a la prorrateada entre los Estados Miembros para el período comprendido entre el 13 de julio de 1998 y el 13 de marzo de 1999, y prorrogar hasta el 30 de junio de 1999 el período que abarca el prorrateo;

13. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona la suma de 65.789.000 dólares en cifras brutas (66.606.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, además de la suma de 200 millones de dólares en cifras brutas (197.765.100 dólares en cifras netas) ya consignada de conformidad con lo dispuesto en su resolución 54/241 A;

14. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 200 millones de dólares en cifras brutas (197.765.100 dólares en cifras netas) ya prorrateada según lo dispuesto en su resolución 54/241 A, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 65.789.000 dólares en cifras brutas (66.606.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995 y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

15. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se tenga en cuenta en el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* la reducción de las partes que les corresponden en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 817.500 dólares, que se aprobaron para la Misión para el período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

16. *Decide también* consignar la suma de 504.399.051 dólares en cifras brutas (496.545.461 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que incluye la suma de 23.931.281 dólares en cifras brutas (20.250.873 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 3.741.370 dólares en cifras brutas (3.328.988 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas;

17. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 50.168.723 dólares en cifras brutas (49.387.586 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 6 de agosto de 2000, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y a la escala de cuotas para el año 2000, que figura en las resoluciones 52/215 A y 54/237 A;

18. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 781.137 dólares, que se aprobaron para la Misión para el período comprendido entre el 1° de julio y el 6 de agosto de 2000;

19. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 454.230.328 dólares en cifras brutas (447.157.875 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 7 de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001, a razón de 42.033.254 dólares en cifras brutas (41.378.788 dólares en cifras netas por mes), con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y a la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, y 54/237 A y para el año 2001⁴⁰, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 6 de agosto de 2000;

20. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 7.072.453 dólares, que se aprobaron para la Misión en relación con el período comprendido entre el 7 de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001;

21. *Decide* que, en el caso de Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con respecto a la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 14 *supra*, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.283.300 dólares en cifras brutas (3.309.550 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 13 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

22. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con respecto a la Misión, se deduzcan de las obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.283.300 dólares en cifras brutas (3.309.550

⁴⁰ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 13 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

23. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

24. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

25. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

26. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona".

RESOLUCIÓN 54/243 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/684/Add.2)

54/243. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

B⁴¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, 48/226 C, de 29 de julio de 1994, 49/250, de 20 de julio de 1995, 50/11, de 2 de noviembre de 1995, 50/221 A, de 11 de abril de 1996, 50/221 B, de 7 de junio de 1996, 51/226, de 3 de abril de 1997, 51/239 A, de 17 de junio de 1997, 51/239 B y 51/243, de 15 de septiembre de 1997, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 52/234 y 52/248, de 26 de junio de 1998, 53/12 A, de 26 de octubre de 1998, 53/208 B, de 18 de diciembre de 1998, 53/12 B, de 8 de junio de 1999, y 54/243 A, de 23 de diciembre de 1999, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, 49/469, de 23 de diciembre de 1994, y 50/473, de 23 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁴², el informe sobre la utilización de los recursos de la cuenta de apoyo en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999⁴³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo la necesidad de prestar apoyo adecuado durante todas las etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas las de liquidación y cierre,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁴² y del informe separado sobre la utilización de los recursos de la cuenta de apoyo en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999⁴³;

2. *Reconoce* la importancia de que las Naciones Unidas puedan responder y desplegar rápidamente una operación de mantenimiento de la paz tras la aprobación de un mandato por el Consejo de Seguridad;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

4. *Afirma* que es necesario que se disponga de fondos suficientes para apoyar a las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Reafirma* que los gastos de la Organización, incluido el apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, serán sufragados por los Estados Miembros y que, a esos efectos, el Secretario General debe pedir fondos suficientes para mantener la capacidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

6. *Decide* mantener durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 el mecanismo de financiación para la cuenta de apoyo empleado en el período en curso, comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, y que aprobó en el párrafo 3 de su resolución 50/221 B;

7. *Aprueba* la creación de cuatrocientos sesenta y nueve puestos temporarios financiados con cargo a la cuenta de apoyo, incluidos un puesto de categoría P-3 y un puesto del cuadro de servicios generales para la Dependencia de Capacitación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

8. *Señala* la importancia de los esfuerzos que sigue desplegando el Secretario General para formular un concepto amplio de la capacidad de despliegue rápido de las Naciones Unidas y, a ese respecto, invita al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a examinar el concepto de una dependencia de gestión de despliegue rápido, en particular su compatibilidad con un cuartel general de misiones de despliegue rápido, de conformidad con lo indicado en el párrafo 24 del informe de la Comisión Consultiva⁴⁴, y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe al respecto;

9. *Pide* al Secretario General que, antes de solicitar recursos humanos o financieros de cualquier clase, tenga en cuenta el mandato de las comisiones pertinentes;

⁴¹ Por consiguiente, la resolución 54/243, que figura en la sección VI de los Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corr.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/243 A.

⁴² A/54/800.

⁴³ A/54/797.

⁴⁴ A/54/832.

10. *Pide también* al Secretario General que informe oportunamente a los Estados Miembros de todos los puestos que se encuentren vacantes en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, incluso en las misiones sobre el terreno;

11. *Vuelve a pedir* al Secretario General que siga tratando de evitar la duplicación y la superposición entre los departamentos de la Secretaría que se ocupan del apoyo a las actividades de mantenimiento de la paz y, a ese respecto, le pide que la mantenga al corriente acerca de las medidas concretas que se adopten;

12. *Reafirma* la necesidad de que el Secretario General se cerciore de que la delegación de atribuciones en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y las misiones sobre el terreno se ajuste estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General en las resoluciones y decisiones pertinentes, así como en sus normas y procedimientos;

13. *Aprueba* la suma de 50.699.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (43.237.900 dólares en cifras netas) con cargo a la cuenta de apoyo para atender a necesidades por concepto de puestos y por otros conceptos durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

14. *Decide* destinar el saldo no comprometido de 2.179.000 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, incluidos 601.000 dólares por concepto de ingresos diversos e intereses devengados, y prorratear el saldo de 48.520.900 dólares en cifras brutas (41.058.900 dólares en cifras netas) entre los distintos presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz en actividad para atender a las necesidades de la cuenta de apoyo correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

15. *Destaca* la importancia de que se proporcione información completa y detallada sobre las actividades de capacitación, en particular sobre cómo ésta favorece los intereses de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 54/245 B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/674/Add.1)

54/245. Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

B⁴⁵

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo⁴⁶ y los informes

conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁷,

Teniendo presente la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 1999, relativa al establecimiento de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo,

Recordando sus resoluciones 53/241, de 28 de julio de 1999, y 54/245 A, de 23 de diciembre de 1999, sobre la financiación de la Misión,

Consciente de la complejidad de la Misión,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que han hecho a la Misión ciertos gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 51/243, de 15 de septiembre de 1997, y 52/234, de 26 de junio de 1998,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 105,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 25% del total de las cuotas asignadas, observa que el 23% aproximadamente de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que

⁴⁵ Por consiguiente, la resolución 54/245, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corrs.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/245 A.

⁴⁶ A/54/807.

⁴⁷ A/54/841 y A/54/842.

aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), a fin de reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

11. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

12. *Autoriza* al Secretario General para contraer obligaciones por una suma de, como máximo, 220 millones de dólares en cifras brutas (207.407.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000;

13. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 220 millones de dólares en cifras brutas (207.407.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230,

⁴⁸ A/54/842.

de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 12.592.600 dólares que se aprobaron para la Misión en relación con el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000;

15. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

16. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, el tema titulado "Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo".

RESOLUCIONES 54/246 B y C

B

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/687/Add.1)

C

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/687/Add.2)

54/246. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental

B⁴⁹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental⁵⁰ y el informe conexo de

⁴⁹ Por consiguiente, la resolución 54/246, que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49* y correcciones [A/54/49 y A/54/49 (Vol. I)/Corr.1 y 2], vol. I, pasa a ser resolución 54/246 A.

⁵⁰ A/54/769.

la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹,

Teniendo presente la resolución 1272 (1999) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1999, relativa al establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental,

Recordando su resolución 54/246 A, de 23 de diciembre de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la fuerza multinacional,

Tomando nota con reconocimiento también de que se han hecho contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, e invitando a que se hagan nuevas contribuciones al Fondo,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental al 24 de marzo de 2000, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 130,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 65% del total de las cuotas, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental;

5. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), a fin de reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Administración de Transición, y, a tal fin, pide al Secretario General que agilice la aplicación del sistema de control de bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 A de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵¹, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen íntegramente;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

11. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Administración de Transición, en consonancia con las necesidades de ésta;

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental la suma de 350 millones de dólares en cifras brutas (341.084.300 dólares en cifras netas) para el establecimiento y mantenimiento de la Administración de Transición en relación con el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000, incluida la suma de 200 millones de dólares autorizada por la Asamblea General en su resolución 54/246 A;

13. *Decide asimismo*, como medida especial, prorratear la suma de 150 millones de dólares en cifras brutas (141.084.300 dólares en cifras netas) en relación con el período

⁵¹ A/54/804.

comprendido entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000, teniendo en cuenta la suma de 200 millones de dólares prorrateada anteriormente entre los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 54/246 A de la Asamblea General y con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1999 y 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 8.915.700 dólares, que se aprobaron para la Administración de Transición respecto del período comprendido entre el 1° de diciembre de 1999 y el 30 de junio de 2000;

15. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

16. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Administración de Transición bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Decide* mantener en examen, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, el tema titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental".

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental⁵² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³,

Teniendo presente la resolución 1272 (1999) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1999, relativa al establecimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental,

Recordando sus resoluciones 54/246 A, de 23 de diciembre de 1999, y 54/246 B, de 7 de abril de 2000, sobre la financiación de la Administración de Transición,

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para la fuerza multinacional,

Tomando nota con reconocimiento también de que se han hecho contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, e invitando a que se hagan nuevas contribuciones de esa naturaleza al Fondo,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 217,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen un 63% aproximadamente del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el período que finalizará el 30 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 2% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con

⁵² A/54/769/Add.1.

⁵³ A/54/875.

respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Administración de Transición, y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

11. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Administración de Transición, en consonancia con las necesidades de la Administración;

12. *Autoriza* al Secretario General para contraer obligaciones por una suma de, como máximo, 292.069.000 dólares en cifras brutas (283.688.500 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Administración de Transición durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000;

13. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 200 millones de dólares en cifras brutas (194.261.300 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995,

49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 5.738.700 dólares, que se aprobaron para la Administración de Transición en relación con el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2000;

15. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

16. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Administración de Transición bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental".

RESOLUCIÓN 54/255

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/511/Add.2)

54/255. Informes de la Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1999/66 del Consejo Económico y Social, de 16 de diciembre de 1999, acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen del Comité Administrativo de Coordinación y de su mecanismo"⁵⁴,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia⁵⁴ y la nota del Secretario General por la que se transmiten sus observaciones sobre dicho informe así como las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto⁵⁵,

⁵⁴ Véase A/54/288.

⁵⁵ A/54/288/Add.1, anexo.

Habiendo examinado también el informe de la Dependencia titulado "Servicios comunes del sistema de las Naciones Unidas en Ginebra, Parte I: Panorama general de la cooperación y la coordinación administrativas"⁵⁶ y la nota del Secretario General por la que se transmiten sus observaciones sobre dicho informe así como las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto⁵⁷, y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la revisión de los servicios comunes en las Naciones Unidas⁵⁸,

1. *Toma nota* del informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Examen del Comité Administrativo de Coordinación y de su mecanismo"⁵⁴ y de las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación al respecto que figuran en la nota del Secretario General⁵⁵, a excepción del párrafo 42;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Dependencia que figuran en su informe titulado "Servicios comunes del sistema de las Naciones Unidas en Ginebra, Parte I: Panorama general de la cooperación y la coordinación administrativas"⁵⁶ y las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación al respecto⁵⁷;

3. *Destaca* que la prestación de servicios comunes en Ginebra debería ser uno de los muchos instrumentos a disposición de las organizaciones y los directores de programas para obtener bienes y servicios con la máxima eficiencia y eficacia;

4. *Invita* a la Dependencia a seguir examinando la prestación de servicios comunes en otros lugares de destino en que haya oficinas y organismos del sistema de las Naciones Unidas, allí donde sea factible, y a informarle al respecto;

5. *Destaca* la importancia de que la Dependencia utilice en sus informes los datos más recientes de que se disponga y, al respecto, exhorta al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a proporcionar a la Dependencia datos actualizados;

6. *Exhorta* al Secretario General a que, en coordinación con la Dependencia, vele por que se publiquen diligentemente los informes de la Dependencia y las observaciones conexas del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación, para que la Asamblea General y todos los órganos rectores puedan adoptar sin dilación medidas al respecto;

7. *Alienta* al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación a que adopten medidas concretas para mejorar los servicios comunes, e invita a los órganos legislativos de otras organizaciones a adoptar medidas análogas sobre la base de la presente resolución;

8. *Pide* a la Dependencia que siga mejorando sus informes de manera acorde con las necesidades de su sistema de seguimiento, aprobado por la Asamblea General en su resolución 54/16, de 29 de octubre de 1999, y en particular lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo I de su informe anual

⁵⁵ A/53/787.

⁵⁷ Véase A/54/635.

⁵⁸ Véase A/54/157.

correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997⁵⁹;

9. *Pide* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas en relación con el párrafo 7 *supra*.

RESOLUCIÓN 54/256

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/511/Add.2)

54/256. Prácticas de contratación externa en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de las prácticas de contratación externa en las Naciones Unidas⁶⁰, el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "El reto de la contratación externa en el sistema de las Naciones Unidas"⁶¹ y las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación al respecto⁶², así como el informe del Secretario General sobre las prácticas de contratación externa en las Naciones Unidas⁶³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁴,

1. *Pide* al Secretario General que vele por que los directores de programas tomen como guía las razones básicas para el empleo de contratistas externos que figuran en el párrafo 4 del informe del Secretario General⁶³ y los objetivos que se enuncian en el párrafo 13 de dicho informe;

2. *Aprueba* las directrices de las Naciones Unidas para la contratación externa que se enuncian en el informe del Secretario General⁶³ hasta que examine el informe solicitado en el párrafo 3 de la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que defina, en forma más detallada e indicando las razones, los criterios para decidir para cuales actividades o servicios deben o no emplearse contratistas externos y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/257

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/511/Add.2)

54/257. Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, y 54/244, de 23 de diciembre de 1999,

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/52/34).*

⁶⁰ A/51/804, anexo.

⁶¹ Véase A/52/338.

⁶² A/52/338/Add.1, anexo.

⁶³ A/53/818.

⁶⁴ A/53/942.

⁶⁵ A/53/818, secc. III.

1. *Toma nota* de los siguientes informes:

a) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de los programas de seguros comerciales⁶⁶;

b) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de las comisiones regionales⁶⁷;

c) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos⁶⁸;

d) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría del programa de seguro médico de las Naciones Unidas⁶⁹;

e) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de las denuncias de una defraudación de fondos cometida por un funcionario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁷⁰;

f) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la revisión de los servicios comunes en las Naciones Unidas⁷¹ y observaciones de la Dependencia Común de Inspección al respecto⁷²;

g) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación realizada en la oficina exterior en el Líbano del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷³;

h) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación de la gestión de los centros de conferencias de la Comisión Económica para África y de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico⁷⁴;

i) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de denuncias relativas a un proyecto de comercio electrónico en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁷⁵;

j) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la adquisición de Lysol por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷⁶;

k) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de denuncias de utilización insuficiente de conocimientos especializados en la planificación de la contratación de servicios de aeronaves en las misiones de mantenimiento de la paz⁷⁷;

2. *Toma nota también* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios⁷⁸ y de las observaciones formuladas al respecto por la Dependencia Común de Inspección⁷⁹;

3. *Pide* que, en el futuro, se incluyan en los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna los mandatos legislativos relativos a la labor de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, y pide también que los mandatos legislativos correspondientes se incluyan asimismo en otros informes que publique en el futuro la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

4. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo al examen de las prácticas administrativas y de programas de la secretaría del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC⁸⁰ y de las observaciones de la Dependencia al respecto⁸¹, y reafirma que la fusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Centro de Comercio Internacional no ha sido aprobada por los órganos legislativos pertinentes;

5. *Toma nota también* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo al examen de la gestión de programas en la División de Prevención del Delito y Justicia Penal⁸², y reafirma que la anulación de los mandatos sobre prevención del delito y justicia penal forma parte de las atribuciones de los órganos legislativos pertinentes;

6. *Toma nota además* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación del presunto conflicto de intereses en el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)⁸³ y de las observaciones de la Dependencia al respecto⁸⁴, y reafirma que la aprobación de enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y la ratificación de las enmiendas al Reglamento del Personal son prerrogativa de los Estados Miembros.

RESOLUCIONES 54/258 A y B

A

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/691/Add.1)

B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/691/Add.2)

⁶⁶ A/52/1020, anexo.

⁶⁷ A/52/776, anexo.

⁶⁸ A/52/821, anexo.

⁶⁹ A/53/467, anexo.

⁷⁰ Véase A/53/811, anexo.

⁷¹ Véase A/54/157.

⁷² Véase A/54/157/Add.1.

⁷³ Véase A/54/367.

⁷⁴ Véase A/54/410.

⁷⁵ A/54/413, anexo.

⁷⁶ A/52/887, anexo.

⁷⁷ A/52/1010, anexo.

⁷⁸ Véase A/54/334.

⁷⁹ Véase A/54/334/Add.1.

⁸⁰ A/51/933, anexo.

⁸¹ A/52/575, anexo.

⁸² A/52/777, anexo.

⁸³ A/52/339, anexo.

⁸⁴ A/52/339/Add.1.

54/258. Examen de las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el examen de las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados⁸⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General⁸⁵ y del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁶;

2. *Reitera* las disposiciones de la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, en la que reafirmó que la Quinta Comisión era la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias y también reafirmó la función de la Comisión Consultiva;

3. *Reafirma* la sección XIV de su resolución 54/251, de 23 de diciembre de 1999, en la que decidió que se mantuviera la cuenta especial y se conservara el saldo no utilizado hasta que concluyeran todas las actividades y los programas detallados en el informe del Secretario General de 13 de mayo de 1998⁸⁷ y aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/3, de 12 de octubre de 1998;

4. *Toma nota con preocupación* de que hasta la fecha no se han recibido recursos extrapresupuestarios en respuesta a la nota verbal del 14 de febrero de 2000 dirigida a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, por la que se les invitaba a considerar la posibilidad de proporcionar recursos mediante contribuciones voluntarias para sufragar los gastos relacionados con la participación de los representantes de los gobiernos en las reuniones del Comité Preparatorio Intergubernamental de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y en la propia Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que estudie la forma de proveer los recursos necesarios para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y le presente un informe en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el examen de las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados⁸⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁹,

I

1. *Celebra* el hecho de que se hayan prometido contribuciones voluntarias para financiar las actividades relacionadas con el primer período de sesiones del Comité Preparatorio Intergubernamental de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados;

2. *Agradece* las contribuciones y promesas de contribuciones recibidas y, teniendo en cuenta el nivel actual de recursos del Fondo Fiduciario para los Países Menos Adelantados: Proyecto Básico, espera que se desembolsen sin demora los fondos prometidos;

3. *Decide*, como medida de precaución, que en caso de que no se disponga inmediatamente de recursos extrapresupuestarios suficientes para financiar el primer período de sesiones del Comité Preparatorio, se recurra, con carácter provisional, al fondo para imprevistos, en la inteligencia de que esos recursos extrapresupuestarios se restituirán al fondo para imprevistos tan pronto como estén disponibles;

4. *Decide también* volver a examinar la cuestión de la financiación del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio y de la propia Conferencia en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

II

1. *Celebra* el establecimiento de un fondo fiduciario para el Comité Preparatorio de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo;

2. *Decide* que los gastos de viaje y las dietas de los integrantes de la Mesa del Comité Preparatorio en relación con las consultas previstas en la resolución 54/279 de la Asamblea General, de 15 de junio de 2000, se sufraguen transfiriendo al Fondo Fiduciario para el Comité Preparatorio el saldo disponible en el Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados en reuniones intergubernamentales;

3. *Alienta* a los miembros de la Mesa a que, siempre que sea posible, financien sus propios gastos de viaje y dietas.

RESOLUCIÓN 54/259

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/690/Add.1)

⁸⁵ A/C.5/54/50.

⁸⁶ A/54/7/Add.13. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

⁸⁷ A/52/898 y Corr.1.

⁸⁸ A/C.5/54/58.

⁸⁹ A/54/7/Add.14. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

54/259. Publicaciones de las Naciones Unidas: Mejoramiento de la eficacia en función de los costos en la ejecución de los mandatos legislativos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Las publicaciones de las Naciones Unidas: Mejoramiento de la eficacia en función de los costos en la ejecución de los mandatos legislativos"⁹⁰, la nota del Secretario General en la que figuran las observaciones formuladas al respecto⁹¹, el capítulo pertinente del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor de su 38° período de sesiones⁹² y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las publicaciones de las Naciones Unidas⁹³,

Recordando el párrafo 1 de la sección D de su resolución 52/214, de 22 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta que no ha adoptado decisión alguna sobre la cuestión del sistema de contabilidad de costos,

1. *Hace suyas* las recomendaciones 2⁹⁴, 3, 10 y 16 a 18 que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección⁹⁰;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones 4 y 6 que figuran en el informe de la Dependencia, con sujeción a las conclusiones y recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en el párrafo 350 de su informe⁹²;

3. *Hace suyas además* las recomendaciones 13 y 15 que figuran en el informe de la Dependencia, modificadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 19 y 21, respectivamente, de su informe⁹³;

4. *Hace suya* la recomendación 14 que figura en el informe de la Dependencia, siempre y cuando se observe la acostumbrada distribución de publicaciones impresas, teniendo en cuenta el párrafo 20 del informe de la Comisión Consultiva;

5. *Concuerda* con las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en los párrafos 22 y 23 de su informe⁹⁵;

6. *Aguarda con interés* las conclusiones del estudio mencionado en el párrafo 43 de la nota del Secretario General⁹¹;

7. *Lamenta* que no se haya cumplido lo dispuesto en el párrafo 45 del anexo II de su resolución 52/220, de 22 de diciembre de 1997, y pide al Secretario General que dé

⁹⁰ Véase A/51/946.

⁹¹ A/52/685.

⁹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/53/16), cap. IV.*

⁹³ A/53/669.

⁹⁴ El informe actualizado del Secretario General sobre la política relativa a las publicaciones, mencionado en la recomendación 2, deberá presentarse a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

⁹⁵ Debe entenderse que las recomendaciones 16 y 17 que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección se refieren al presupuesto por programas para el bienio 2002-2003.

cumplimiento a esa disposición como cuestión prioritaria y que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe en relación con el tema titulado "Plan de conferencias";

8. *Pide* que se siga haciendo lo posible por mejorar al mismo tiempo en los seis idiomas oficiales la calidad lingüística y el contenido de las publicaciones de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

RESOLUCIONES 54/260 A y B

A

Aprobada en la 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/830)

B

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/830/Add.1)

54/260. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁹⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁷,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999, y 1279 (1999), de 30 de noviembre de 1999, relativas al despliegue, en la región del Congo, de personal de enlace militar y al establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, respectivamente, así como la resolución 1291 (2000) del Consejo de Seguridad, de 24 de febrero de 2000, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 31 de agosto de 2000,

Reconociendo que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

⁹⁶ A/54/808.

⁹⁷ A/54/813.

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para apoyar el proceso de paz en la República Democrática del Congo,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

3. *Expresa preocupación* por el hecho de que el Secretario General se haya demorado en desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y en proporcionarles recursos suficientes;

4. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igualitario y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

5. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

6. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y del equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), a fin de reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión, y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1, de 15 de octubre de 1997;

7. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁷, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen íntegramente;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurarse de que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

10. *Autoriza* al Secretario General a que, en relación con el período comprendido entre el 6 de agosto de 1999 y el 30 de junio de 2000, contraiga obligaciones para la Misión por una suma de, como máximo, 200 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (199.760.000 dólares en cifras netas), incluida la suma de 41.011.200 dólares en cifras brutas (40.771.200 dólares en cifras netas) autorizada anteriormente por la Comisión Consultiva, y le pide que establezca una cuenta especial para la Misión;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 200 millones de dólares en cifras brutas (199.760.000 dólares en cifras netas) con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y teniendo en cuenta las escalas de cuotas para los años 1999 y 2000, que figuran en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra*, las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 240.000 dólares, que se aprobaron para la Misión respecto del período comprendido entre el 6 de agosto de 1999 y el 30 de junio de 2000;

13. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

15. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

16. *Pide* al Secretario General que le presente, en septiembre de 2000, un informe amplio sobre la financiación de la Misión, incluidas estimaciones presupuestarias completas e información sobre la utilización de los recursos hasta el momento de la presentación del informe, a fin de poder adoptar medidas al respecto en la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones;

17. *Toma nota* de la intención del Secretario General de presentarle, durante la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe

preliminar sobre los gastos de la Misión correspondientes al período comprendido entre el 6 de agosto de 1999 y el 30 de junio de 2000;

18. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo".

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁹⁸ y el informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁹,

Teniendo presente la resolución 1291 (2000) del Consejo de Seguridad, de 24 de febrero de 2000, relativa a la prórroga del mandato de la Misión,

1. *Toma nota* de que, según indica el Secretario General en su informe⁹⁸, al 30 de junio de 2000, solamente se habrán desplegado 500 observadores militares de las Naciones Unidas y 100 funcionarios civiles de apoyo de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de un total autorizado de 5.537 efectivos militares, incluido un máximo de 500 observadores militares;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que se despliegue el personal militar y se proporcionen recursos adecuados a la Misión sin demoras innecesarias;

3. *Decide* reducir la autorización para contraer obligaciones en relación con el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 6 de agosto de 1999 y el 30 de junio de 2000, otorgada en su resolución 54/260 A, de 7 de abril de 2000, por un total de 200 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (199.760.000 dólares en cifras netas) a 58.681.000 dólares en cifras brutas (58.441.000 dólares en cifras netas);

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones en relación con el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 por una suma de, como máximo, 141.319.000 dólares en cifras brutas (140.827.100 dólares en cifras netas), que representa la diferencia entre la autorización para contraer obligaciones otorgada en su resolución 54/260 A para el período comprendido entre el 6 de agosto de 1999 y el 30 de junio de 2000, y la reducción de esa autorización prevista en el párrafo 3 *supra*;

5. *Reitera su petición* al Secretario General de que le presente, en septiembre de 2000, un informe amplio sobre la financiación de la Misión, incluidas estimaciones presupuestarias completas e información sobre la utilización de los recursos hasta el momento de la presentación del informe, a fin

⁹⁸ A/54/872.

⁹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 72a. sesión (A/C.5/54/SR.72)*, y corrección.

de poder adoptar medidas al respecto en la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/264

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/827/Add.1)

54/264. Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/243, de 15 de septiembre de 1997, 52/234, de 26 de junio de 1998, y 53/218, de 7 de abril de 1999,

Habiendo examinado los informes del Secretario General¹⁰⁰ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹;

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹⁰⁰ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹,

2. *Hace suyas* las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe¹⁰², en particular los párrafos 2 y 4, y pide que en todas las propuestas sobre el personal proporcionado gratuitamente que formule en el futuro el Secretario General y en el ulterior cumplimiento de los mandatos legislativos se sigan escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y se respeten plenamente las políticas, los procedimientos y las normas pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la necesidad de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría disponga de un sistema eficaz de supervisión de la delegación de autoridad en las oficinas situadas fuera de la Sede en relación con el personal proporcionado gratuitamente;

4. *Toma nota con preocupación* de la información inexacta contenida en el párrafo 8 del informe del Secretario General¹⁰³, aclarada en el párrafo 7 de su informe¹⁰⁴, respecto del personal proporcionado gratuitamente del tipo II, del cual el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente no había dado parte previamente;

5. *Recuerda* los mandatos existentes en virtud de sus resoluciones sobre el personal proporcionado gratuitamente;

6. *Reafirma* que las circunstancias en que el Secretario General podrá aceptar personal proporcionado gratuitamente deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones de su resolución 51/243, en particular los párrafos 4 y 9, y su resolución 52/234, en particular el párrafo 10;

¹⁰⁰ A/53/1028, A/54/533, A/C.5/54/51 y A/C.5/54/54.

¹⁰¹ A/54/470; véanse también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 39a., 56a. y 67a. sesiones (A/C.5/54/SR.39, 56 y 67)*, y corrección.

¹⁰² A/54/470.

¹⁰³ A/53/1028.

¹⁰⁴ A/54/533.

7. *Observa con preocupación* que no se ha proporcionado información completa y detallada sobre la utilización de personal proporcionado gratuitamente en el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y, al respecto, pide al Secretario General que todos los informes sobre el personal proporcionado gratuitamente que presente en el futuro se atengan estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 15 de su resolución 52/234;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión del personal proporcionado gratuitamente por gobiernos en la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones.

RESOLUCIÓN 54/265

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/691/Add.2)

54/265. Análisis de la estructura orgánica y de los recursos de personal y técnicos de la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 54/249, de 23 de diciembre de 1999, en particular el párrafo 93,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la estructura orgánica y de los recursos de personal y técnicos de la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría de las Naciones Unidas¹⁰⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁶,

Toma nota del informe del Secretario General¹⁰⁵, y hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁶.

RESOLUCIÓN 54/266

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/896)

54/266. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁰⁷ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁸,

Recordando la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de

la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1300 (2000), de 31 de mayo de 2000,

Recordando también su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 53/226, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o del pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

Teniendo presentes las penalidades que, según se informa, pasó el personal local de resultas del traslado del cuartel general de la Fuerza de Damasco a Camp Faouar,

1. *Toma nota* de que se ha atendido a algunas de las preocupaciones expresadas con respecto a la mejora de las condiciones de trabajo del personal local en la FNUOS;

2. *Pide* al Secretario General que siga mejorando las condiciones de trabajo del personal local, en particular teniendo en cuenta las dificultades resultantes del traslado del cuartel general de la Fuerza de Damasco a Camp Faouar, mediante un diálogo concertado y fructífero;

3. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas

¹⁰⁵ A/54/520/Add.1.

¹⁰⁶ A/54/868.

¹⁰⁷ A/54/707 y Corr.1 y A/54/732 y Corr.1.

¹⁰⁸ Véase A/54/841 y Add.1.

pendientes de pago por valor de 17 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 1,4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período terminado el 31 de mayo de 2000, observa que aproximadamente el 24% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

7. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

10. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), a fin de reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁹, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen íntegramente;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

14. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 36.975.496 dólares en cifras brutas (35.924.037 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que incluye la suma de 1.754.501 dólares en cifras brutas (1.484.675 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 274.295 dólares en cifras brutas (244.062 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas;

15. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 36.975.496 dólares en cifras brutas (35.924.037 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, a razón de 3.081.291 dólares en cifras brutas (2.993.670 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999, y para el año 2001¹¹⁰, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

16. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.051.459 dólares, que se aprobaron para la Fuerza en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

17. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.737.600 dólares en cifras brutas (1.590.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

18. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.737.600 dólares en cifras brutas (1.590.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

¹⁰⁹ A/54/841/Add.1.

¹¹⁰ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

19. *Decide además*, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de su resolución 53/226, acreditar a los Estados Miembros en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos previstos en los párrafos 15 a 18 *supra*, la suma de 4.022.162 dólares del saldo excedente neto de 8.022.162 dólares de la cuenta de orden de la Fuerza;

20. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

21. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

98a. sesión plenaria
15 de junio de 2000

RESOLUCIÓN 54/267

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, en votación registrada por 110 votos contra 2 y ninguna abstención¹¹¹, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/897)

¹¹¹ *A favor*: Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabue.

En contra: Israel, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

54/267. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/233, de 13 de junio de 1997, 52/237, de 26 de junio de 1998, y 53/227, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano¹¹² y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹³,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1288 (2000), de 31 de enero de 2000,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/227,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para atender a su debido tiempo a las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

¹¹² A/54/708 y A/54/724.

¹¹³ A/54/841 y Add.2.

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar los gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 122,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones de la Asamblea General 51/233, 52/237 y 53/227;

3. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente las resoluciones de la Asamblea General 51/233, 52/237 y 53/227;

4. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

6. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

7. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

8. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

9. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

10. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

11. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁴, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

12. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

13. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

14. *Reitera* la petición que hizo al Secretario General de que adoptase las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de su resolución 51/233, del párrafo 5 de su resolución 52/237 y del párrafo 11 de su resolución 53/227, insiste una vez más en que Israel debe pagar la suma de 1.284.633 dólares por los gastos causados por el incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996, y pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

15. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 146.833.694 dólares en cifras brutas (141.889.841 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que incluye la suma de 6.967.059 dólares en cifras brutas (5.895.590 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.089.216 dólares en cifras brutas (969.161 dólares en cifras netas), para la Base Logística de las Naciones Unidas;

16. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 12.236.141 dólares en cifras brutas (11.824.153 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

17. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del

¹¹⁴ A/54/841/Add.2.

personal, estimados en 411.988 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 2000;

18. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 8.329.300 dólares en cifras brutas (8.084.600 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

19. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 8.329.300 dólares en cifras brutas (8.084.600 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

20. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 134.597.552 dólares en cifras brutas (130.065.688 en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001, a razón de 12.236.141 dólares en cifras brutas (11.824.153 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A y 54/237 A, y para 2001¹¹⁵, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 2000;

21. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 20 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.531.864 dólares, aprobados para la Fuerza en relación con el período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001;

22. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

23. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

24. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente

Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

RESOLUCIÓN 54/268

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/899)

54/268. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental¹¹⁶ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁷,

Teniendo presentes la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1301 (2000), de 31 de mayo de 2000,

Recordando su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/18 B, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

¹¹⁶ A/54/780 y A/54/785.

¹¹⁷ A/54/841 y Add.7.

¹¹⁵ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 77,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 19% del total de las cuotas asignadas, observa que aproximadamente el 3% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;
5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;
6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;
8. *Pide una vez más* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), a fin de reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión, y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 A de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;
9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁸, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen íntegramente;
10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurarse de que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;
11. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;
12. *Decide* reducir la consignación autorizada para la Misión respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 en las resoluciones 52/228 B, de 26 de junio de 1998, y 53/18 A, de 2 de noviembre de 1998, de 60 millones de dólares en cifras brutas (55.918.800 dólares en cifras netas) a 46.031.077 dólares en cifras brutas (43.001.827 dólares en cifras netas), que es la suma prorrateada entre los Estados Miembros para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 31 de marzo de 1999, y prolongar el período que abarca el prorrateo hasta el 30 de junio de 1999;
13. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 49.317.037 dólares en cifras brutas (45.078.102 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluidos 2.339.659 dólares en cifras brutas (1.979.841 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y 365.778 dólares en cifras brutas (325.461 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas, suma que, como medida especial, se prorrateará entre los Estados Miembros a razón de 4.109.753 dólares en cifras brutas (3.756.509 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, establecida en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999, y para el año 2001¹¹⁹, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 31 de julio de 2000;
14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 4.238.935 dólares que se aprobaron para la Misión respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;
15. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.423.377 dólares en cifras brutas (603.627 dólares en cifras netas) respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;
16. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras

¹¹⁸ A/54/841/Add.7.¹¹⁹ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.423.377 dólares en cifras brutas (603.627 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

17. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

18. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

19. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

RESOLUCIÓN 54/269

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/900)

54/269. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas¹²⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²¹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones subsiguientes por las que prorrogó y amplió su mandato,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada la ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de la autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1° de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad¹²² en la que se le comunicaba que el Consejo estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la más reciente de las cuales es la decisión 53/477, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de las Fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹²⁰ A/54/803.

¹²¹ A/54/835.

¹²² S/1996/76; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para las Fuerzas combinadas al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 622,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 13% del total de las cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 49% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;
2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;
3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, los que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;
4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para las Fuerzas combinadas;
5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;
6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;
7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;
8. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²¹ y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;
9. *Autoriza* al Secretario General para que conserve 1.193.000 dólares en cifras brutas (963.300 dólares en cifras netas) de la suma de 1.199.200 dólares en cifras brutas (1.070.300 dólares en cifras netas) que la Comisión Consultiva había aceptado que se retuviese del saldo no comprometido de 3.467.200 dólares en cifras brutas (4.094.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a fin de sufragar el costo de la liquidación total de la misión;

10. *Autoriza también* al Secretario General para que conserve la suma de 179.899.700 dólares en cifras brutas y netas del saldo de las consignaciones, de 304.179.027 dólares en cifras brutas (304.955.370 dólares en cifras netas), para atender a las solicitudes de reembolso pendientes de pago de los gobiernos;

11. *Pide* al Secretario General que presente una explicación más detallada de las sumas necesarias para los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes, en particular el efecto de la aplicación retroactiva de los nuevos procedimientos para el equipo de propiedad de los contingentes en el contexto del informe final sobre las Fuerzas combinadas, y que examine nuevamente la cuestión en el quincuagésimo quinto período de sesiones;

12. *Decide* mantener en examen las cuantías incluidas en el presupuesto para el reembolso de los gastos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes;

13. *Decide también* suspender en el futuro inmediato la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4.3, 4.4 y 5.2 d) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en relación con el excedente de 124.279.327 dólares en cifras brutas (125.055.670 dólares en cifras netas) para que puedan reembolsarse las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes y en vista del déficit de caja de las Fuerzas combinadas, y pide al Secretario General que presente un informe actualizado en el término de un año;

14. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas".

RESOLUCIÓN 54/270

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/901)

54/270. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre¹²³ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁴,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por

¹²³ A/54/704 y A/54/729.

¹²⁴ A/54/841 y Add.4.

las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1303 (2000), de 14 de junio de 2000,

Recordando también su resolución 53/231, de 8 de junio de 1999, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se financien con contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que han hecho contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza durante el período anterior al 16 de junio de 1993,

Señalando que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994¹²⁵,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 17,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 11,2% del total de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el 15 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate,

en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Fuerza y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la resolución 52/1 A de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1997;

9. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁶ y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

11. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

12. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 43.422.065 dólares en cifras brutas (41.404.128 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluidas la suma de 2.060.180 dólares en cifras brutas (1.743.344 dólares en cifras

¹²⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/647.

¹²⁶ A/54/841/Add.4.

netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 322.085 dólares en cifras brutas (286.584 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas;

13. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 13.801.375 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 23.120.690 dólares en cifras brutas (21.102.753 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001 a razón de 1.926.724 dólares en cifras brutas (1.758.563 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada por sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000 que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999, y para el año 2001¹²⁷, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

14. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 2.017.937 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

15. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 13 *supra*, las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 374.000 dólares en cifras brutas (421.700 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

16. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 374.000 dólares en cifras brutas (421.700 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

17. *Decide además* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan

contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

18. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

19. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

20. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

21. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz en Chipre".

RESOLUCIÓN 54/271

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/902)

54/271. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia¹²⁸ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²⁹,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración y la incorporación de ese equipo en la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales es la resolución 1287 (2000), de 31 de enero de 2000,

Recordando además su decisión 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 53/232, de 8 de junio de 1999,

¹²⁸ A/54/721 y A/54/735.

¹²⁹ A/54/841 y Add.5.

¹²⁷ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 11,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 10% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el período terminado el 30 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 20% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

5. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión de Observadores y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes de todas las misiones de mantenimiento de la paz, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁰, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de ésta;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 290.200 dólares en cifras brutas (485.200 dólares en cifras netas) ya consignada por la Asamblea General en su resolución 53/232 en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuarse el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra*, se tenga en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 195.000 dólares, aprobados para la Misión de Observadores en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998;

13. *Decide además* consignar la suma de 1.076.720 dólares en cifras brutas (1.073.320 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999, además de la suma de 19.439.280 dólares en cifras brutas (18.452.580 dólares en cifras netas) ya consignada en virtud de su resolución 52/242, de 26 de junio de 1998, y que incluye la suma de 1.076.720 dólares en cifras brutas (1.073.320 dólares en cifras netas) con cargo a la suma de 1.534.400 dólares en

¹³⁰ A/54/841/Add.5.

cifras brutas (1.426.600 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva en virtud de lo dispuesto en la sección IV de la resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994;

14. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 1.076.720 dólares en cifras brutas (1.073.320 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1999, que figura en sus resoluciones 52/215 A, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

15. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.400 dólares, aprobados para la Misión de Observadores en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

16. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 30.048.197 dólares en cifras brutas 28.295.699 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluidas la suma de 1.425.532 dólares en cifras brutas (1.206.299 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 222.865 dólares en cifras brutas (198.300 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas;

17. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 2.504.016 dólares en cifras brutas (2.357.975 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 2000, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A y 54/237 A;

18. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 146.041 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º y el 31 de julio de 2000;

19. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 27.544.181 dólares en cifras brutas (25.937.724 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1º de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001, a razón de 2.504.016 dólares en cifras brutas (2.357.975 dólares en cifras netas) por mes de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A y

54/237 A, y para el año 2001¹³¹, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 31 de julio de 2000;

20. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 19 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.606.457 dólares, aprobados para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2000 y el 30 de junio de 2001;

21. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

22. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión de Observadores bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

23. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

RESOLUCIÓN 54/272

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/903)

54/272. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán¹³² y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³³,

Recordando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales es la resolución 1274 (1999), de 12 de noviembre de 1999,

Recordando también la resolución 1138 (1997) del Consejo de Seguridad, de 14 de noviembre de 1997, por la que

¹³¹ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

¹³² A/54/705.

¹³³ A/54/822 y A/54/841.

el Consejo autorizó al Secretario General a aumentar los efectivos de la Misión de Observadores,

Recordando además su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores relativas a esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/19 B, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 4,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 6,5% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 15 de mayo de 2000, observa que aproximadamente el 34% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de

desplegar algunas misiones de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deban recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a los arreglos financieros y administrativos;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁴ y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

9. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión de Observadores, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.639.400 dólares en cifras brutas (3.213.100 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

10. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.639.400 dólares en cifras brutas (3.213.100 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

11. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

12. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

RESOLUCIÓN 54/273

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/904)

54/273. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina¹³⁵ y los informes conexos de la

¹³⁴ A/54/822.

¹³⁵ A/54/697 y A/54/712.

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁶,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de las denuncias de fraude en relación con los viajes en la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina¹³⁷,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un período inicial de un año, y 1247 (1999), de 18 de junio de 1999, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 21 de junio de 2000,

Recordando también la resolución 1285 (2000) del Consejo de Seguridad, de 13 de enero de 2000, en la que el Consejo autorizó a los observadores militares de las Naciones Unidas para que siguieran supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de julio de 2000,

Recordando además su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/233, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 53,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 8% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 21 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 41% de los Estados

Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

4. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

5. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Pide* al Secretario General que haga el máximo uso posible de las instalaciones y el equipo de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) para reducir al mínimo el costo de las adquisiciones para la Misión y, a tal fin, le pide que agilice la aplicación del sistema de control de los bienes en todas las misiones de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en su resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁸ y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

9. *Toma nota* del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de denuncias de fraude en relación con los viajes en la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina¹³⁷;

10. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

11. *Pide también* al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga haciendo lo posible para que se contrate a personal local para ocupar los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de ésta;

12. *Decide* consignar la suma de 158.707.667 dólares en cifras brutas (149.375.001 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, incluidas la suma de 7.530.382 dólares en cifras brutas (6.372.279 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las

¹³⁶ A/54/841 y Add.6.

¹³⁷ Véase A/54/683.

¹³⁸ A/54/841/Add.6.

operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 1.177.285 dólares en cifras brutas (1.047.522 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas y, como medida especial, prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 13.225.639 dólares en cifras brutas (12.447.917 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999, y para el año 2001¹³⁹, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de junio de 2000;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 9.332.666 dólares, aprobados para la Misión en relación con el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

14. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 19.642.720 dólares en cifras brutas (17.805.020 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

15. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 19.642.720 dólares en cifras brutas (17.805.020 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

16. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

17. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando nuevas medidas para garantizar la protección y la seguridad de todo el personal que participa en la Misión bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las

cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina".

RESOLUCIÓN 54/274

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/905)

54/274. Financiación del Grupo de Apoyo de Policía Civil

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Apoyo de Policía Civil¹⁴⁰ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴¹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental por un período inicial de doce meses, y 1145 (1997), de 19 de diciembre de 1997, en la que el Consejo tomó nota de que el mandato de la Administración de Transición finalizaba el 15 de enero de 1998 y estableció, con efecto a partir del 16 de enero de 1998, el Grupo de Apoyo de Policía Civil por un único período de hasta nueve meses,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Administración de Transición, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 53/234, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición y del Grupo de Apoyo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición y del Grupo de Apoyo se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹⁴⁰ A/54/713.

¹⁴¹ A/54/823 y A/54/841.

¹³⁹ Pendiente de aprobación por la Asamblea General.

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias para la Administración de Transición,

Consciente de que es indispensable seguir aportando a la cuenta de las misiones los recursos financieros necesarios para que pueda saldarse sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y el Grupo de Apoyo de Policía Civil al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 29,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 7% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el período terminado el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 29% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para las misiones;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴²;

9. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Administración de Transición y del Grupo de Apoyo, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 601.200 dólares en cifras brutas (541.500 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998 y del saldo no comprometido de 263.160 dólares en cifras brutas (359.960 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

10. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Administración de Transición y del Grupo de Apoyo, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 601.200 dólares en cifras brutas (541.500 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998 y del saldo no comprometido de 263.160 dólares en cifras brutas (359.960 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

11. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil".

RESOLUCIÓN 54/275

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/906)

54/275. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas¹⁴³ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁴,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se denominara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1186 (1998), de 21 de julio de 1998, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 28 de febrero de 1999,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/20 B, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones

¹⁴² A/54/823.

¹⁴³ A/54/740.

¹⁴⁴ A/54/824 y A/54/841.

relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la cuenta de la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 10,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 8% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 42% de los Estados Miembros ha pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Expresa su preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones financieras y administrativas;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

8. *Hace suyos* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁵, y pide al Secretario General que vele por que se apliquen cabalmente;

9. *Autoriza* al Secretario General para conservar 904.000 dólares del saldo no comprometido de 1.161.700 dólares en cifras brutas (1.104.300 dólares en cifras netas) en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 para atender a las solicitudes de reembolso de gastos presentadas por un gobierno por concepto de la rotación de sus contingentes durante el período anterior;

10. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 257.700 dólares en cifras brutas (200.300 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

11. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 257.700 dólares en cifras brutas (200.300 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

12. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

RESOLUCIÓN 54/276

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/907)

54/276. Financiación de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití¹⁴⁶, así como los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁷,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1063 (1996), de 28 de junio de 1996, por la que el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, y 1086 (1996), de 5 de diciembre de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 31 de julio de 1997,

Teniendo presente también la resolución 1123 (1997) del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 1997, por la que el Consejo estableció la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses,

¹⁴⁶ A/54/757.

¹⁴⁷ A/54/825 y A/54/841.

¹⁴⁵ A/54/824.

Teniendo presentes además las resoluciones del Consejo de Seguridad 1141 (1997), de 28 de noviembre de 1997, por la que el Consejo estableció la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, y 1277 (1999), de 30 de noviembre de 1999, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 15 de marzo de 2000,

Recordando su resolución 51/15 A, de 4 de noviembre de 1996, relativa a la financiación de la Misión de Apoyo, y sus decisiones y resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 53/222 B, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de las Misiones son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las Misiones se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Misiones los recursos financieros necesarios para que puedan saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago, por valor de 23 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 24% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Apoyo hasta el 30 de junio de 2000, observa que aproximadamente el 29% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de la sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para la Misión de Policía de las Naciones Unidas en Haití;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones administrativas y financieras;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Toma nota* de las observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴⁸;

9. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se les acredite la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 3.707.700 dólares en cifras brutas (3.435.600 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

10. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 3.707.700 dólares en cifras brutas (3.435.600 dólares en cifras netas) con respecto al período terminado el 30 de junio de 1999;

11. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití".

RESOLUCIÓN 54/277

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/908)

54/277. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana¹⁴⁹ y el informe conexo de la

¹⁴⁸ A/54/825.

¹⁴⁹ A/54/851 y A/54/857.

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵⁰,

Teniendo presentes la resolución 1159 (1998) del Consejo de Seguridad, de 27 de marzo de 1998, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la más reciente de las cuales es la resolución 1271 (1999), de 22 de octubre de 1999,

Recordando su resolución 52/249, de 26 de junio de 1998, sobre la financiación de la Misión y sus resoluciones posteriores sobre este tema, la más reciente de las cuales es la resolución 53/238, de 8 de junio de 1999,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana al 30 de abril de 2000, en particular de las cuotas pendientes de pago, por valor de 36,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 32% del total de las cuotas asignadas, observa que aproximadamente el 41% de los Estados Miembros ha pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Expresa preocupación* por las demoras a las que ha tenido que hacer frente el Secretario General a la hora de desplegar algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz, en particular en África, y de proporcionarles recursos suficientes;

6. *Hace hincapié* en que todas las misiones de mantenimiento de la paz en curso y futuras deben recibir un trato igual y no discriminatorio con respecto a las disposiciones administrativas y financieras;

7. *Hace hincapié también* en que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus respectivos mandatos con eficacia y eficiencia;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵⁰ y pide al Secretario General que vele por su plena aplicación;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la liquidación de la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana la suma de 7.730.200 dólares en cifras brutas (7.496.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento y la liquidación de la Misión durante el período que terminará el 30 de junio de 2000, además de la suma de 33.367.875 dólares en cifras brutas (32.572.675 dólares en cifras netas) ya consignada con arreglo a lo dispuesto en su resolución 53/238, que incluye la suma de 6.701.900 dólares en cifras brutas y netas autorizada por la Comisión Consultiva con arreglo a la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

11. *Decide también*, como medida especial, teniendo en cuenta la suma de 33.367.875 dólares en cifras brutas (32.572.675 dólares en cifras netas) ya prorrateada con arreglo a lo dispuesto en su resolución 53/238, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 7.730.200 dólares en cifras brutas (7.496.600 dólares en cifras netas) para el período que terminará el 30 de junio de 2000, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, modificada en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y 54/456 a 54/458, de 23 de diciembre de 1999, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 2000, que figura en sus resoluciones 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y 54/237 A, de 23 de diciembre de 1999;

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de

¹⁵⁰ A/54/865.

1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 233.600 dólares, aprobados para la Misión para el período que terminará el 30 de junio de 2000;

13. *Decide* consignar la suma de 119.726 dólares en cifras brutas (106.147 dólares en cifras netas) para la continuación de las actividades de liquidación de la Misión en el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, que incluye la suma de 3.396 dólares en cifras brutas (2.874 dólares en cifras netas) para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 530 dólares en cifras brutas (473 dólares en cifras netas) para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) y no tomar por el momento decisión alguna sobre el prorrateo de dicha suma;

14. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.193.900 dólares en cifras brutas (3.238.500 dólares en cifras netas) respecto del período terminado el 30 de junio de 1999;

15. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.193.900 dólares en cifras brutas (3.238.500 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1999;

16. *Subraya* que ninguna misión de mantenimiento de la paz se financiará tomando en préstamo fondos de otras misiones de mantenimiento de la paz en curso;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana".

RESOLUCIÓN 54/278

Aprobada en la 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, sin votación, sobre la base del informe de la Comisión (A/54/684/Add.2)

54/278. Financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)

La Asamblea General,

Recordando la sección XIV de su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también su decisión 50/500, de 17 de septiembre de 1996, sobre la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 53/236, de 8 de junio de 1999,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Base Logística¹⁵¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵²,

Reiterando la importancia de hacer un inventario exacto de los bienes,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)¹⁵¹;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵³;

3. *Acoge con satisfacción*, a este respecto, los recientes acontecimientos positivos en relación con la utilización de la Base Logística, especialmente la prestación de apoyo logístico decisivo para la puesta en marcha de nuevas misiones importantes;

4. *Reitera* que es necesario aplicar, con carácter prioritario, un sistema uniforme de gestión de las existencias que sea eficaz, especialmente con respecto a las operaciones de mantenimiento de la paz en que las existencias tienen un valor elevado;

5. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de examinar el concepto de operaciones de la Base y le pide que, como parte de ese examen, tenga plenamente en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva, y que le presente lo antes posible, en el transcurso de su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe al respecto;

6. *Aprueba* las estimaciones de gastos para la Base Logística, que ascienden a 9.317.400 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (8.481.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

7. *Decide* deducir el saldo no comprometido de 451.800 dólares con respecto al período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, los ingresos en concepto de intereses por valor de 114.000 dólares y los ingresos diversos por valor de 1.166.000 dólares (1.731.800 dólares en total) de los recursos necesarios para el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

8. *Decide también* prorratear el saldo de 7.585.600 dólares en cifras brutas (6.479.500 dólares en cifras netas) entre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz en actividad para atender a las necesidades de financiación de la Base Logística durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001;

9. *Autoriza* al Secretario General a tomar las disposiciones necesarias para el establecimiento de una

¹⁵¹ A/54/711 y A/54/733.

¹⁵² A/54/841 y Add.8.

¹⁵³ A/54/841/Add.8.

dotación civil integrada por diez funcionarios del cuadro orgánico, trece del Servicio Móvil y ochenta y tres de contratación local;

10. *Decide* examinar durante su quincuagésimo quinto período de sesiones la cuestión de la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi.

IV. DECISIONES

ÍNDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS		
54/310	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	
	Decisión B	80
54/312	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
	Decisión B	80
54/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	
	Decisión B	81
54/317	Nombramiento de un miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	
	Decisión B	81
54/320	Nombramiento del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna	81
54/321	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	82
B. OTRAS DECISIONES		
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal		
54/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	
	Decisión B	83
54/466	Disposiciones relativas a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”	83
54/467	Disposiciones relativas a la acreditación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”	84
54/487	Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz ..	85
54/488	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas	85
54/489	Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas	85
54/490	Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas	85
54/491	Revitalización de la labor de la Asamblea General	85

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/492	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	86
54/493	Cuestión de Chipre	86
54/494	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	86
54/495	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas	86
54/496	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	86
54/497	Financiación de la Operación de las Naciones en Mozambique	86
54/498	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	86
54/499	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia	86
54/500	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	86
54/501	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	86
54/502	Agresión armada contra la República Democrática del Congo	86

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

54/459	Indemnizaciones por muerte o discapacidad	
	Decisión B	87
54/460	Gestión de los recursos humanos	
	Decisión B	87
54/462	Adopción de medidas respecto de determinados documentos	
	Decisión B	87
54/468	Reforma del régimen de adquisiciones: definición del concepto de casos de urgencia	88
54/469	Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa	88
54/470	Mejoramiento de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión	88
54/471	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades	88
54/472	Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión	89
54/473	Sistema Integrado de Información de Gestión	89
54/474	Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación	89

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
54/475	Planificación de programas	89
54/476	Problema del amianto en el edificio de la Sede de las Naciones Unidas	89
54/477	Estimaciones relativas a asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	
	Decisión A	89
	Decisión B	90
54/478	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	90
54/479	Directrices en materia de normas de control interno	90
54/480	Relación entre el tratamiento de las actividades perennes en el presupuesto por programas y la utilización del fondo para imprevistos	90
54/481	Gastos adicionales a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea General	90
54/482	Plan de conferencias	91
54/483	Pago de dietas por misión en la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	91
54/484	Pérdidas de bienes de las Naciones Unidas en operaciones de mantenimiento de la paz	91
54/485	Reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes	91
54/486	Reclasificación de Sudáfrica en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General	91

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

54/310. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

B¹

La Asamblea General, en su 90a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 2000, y el Consejo de Seguridad, en su 4107a. sesión, celebrada en la misma fecha, procedieron independientemente a elegir, de conformidad con los artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, un miembro de la Corte para cubrir el resto del mandato del magistrado Stephen Schwebel (Estados Unidos de América), cuya dimisión se hizo efectiva el 29 de febrero de 2000². El Sr. Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América) fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia para un período que comenzaría el 2 de marzo de 2000 y terminaría el 5 de febrero de 2006.

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia quedó integrada por las personas siguientes: Sr. Gilbert GUILLAUME (*Francia*)^{***}, Presidente; Sr. SHI Juiyong (*China*)^{*}, Vicepresidente; Sr. Awn Shawkat AL-KHASAWNEH (*Jordania*)^{***}, Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia*)^{**}, Sr. Thomas BUERGENTHAL (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Carl-August FLEISCHHAUER (*Alemania*)^{*}, Sr. Geza HERCZEGH (*Hungría*)^{*}, Sra. Rosalyn HIGGINS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{***}, Sr. Pieter H. KOOIJMANS (*Países Bajos*)^{**}, Sr. Abdul G. KOROMA (*Sierra Leona*)^{*}, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)^{*}, Sr. Gonzalo PARRA-ARANGUREN (*Venezuela*)^{***}, Sr. Raymond RANJEVA (*Madagascar*)^{***}, Sr. Francisco REZEK (*Brasil*)^{**} y Sr. Vladlen S. VERESHCHETIN (*Federación de Rusia*)^{**}.

* El mandato termina el 5 de febrero de 2003.

** El mandato termina el 5 de febrero de 2006.

*** El mandato termina el 5 de febrero de 2009.

54/312. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

B³

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 2000, la Asamblea General nombró al Sr. Juichi Takahara miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que cumpliera lo que restaba de un mandato que comenzaría el 1º de febrero de 2000 y terminaría el 31 de diciembre de 2001 como consecuencia de la renuncia del Sr. Fumiaki Toya⁴.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto quedó integrada por las personas siguientes: Sr. Ioan BARAC (*Rumania*)^{*}, Sr. Gérard BIRAUD (*Francia*)^{***}, Sra. Norma GOICOCHEA ESTENOZ (*Cuba*)^{***}, Sra. Nazareth A. INCERA (*Costa Rica*)^{**}, Sr. Hasan M. JAWARNEH (*Jordania*)^{*}, Sr. Ahmad KAMAL (*Pakistán*)^{**}, Sr. Vladimir V. KUZNETSOV (*Federación de Rusia*)^{***}, Sr. Mahamane Amadou MAIGA (*Mali*)^{*}, Sr. E. Besley MAYCOCK (*Barbados*)^{*}, Sr. C. S. M. MSELLE (*República Unida de Tanzania*)^{*}, Sr. Rajat SAHA (*India*)^{**}, Sra. Susan M. SHEAROUSE

¹ En consecuencia, la decisión 54/310, que figura en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/310 A.

² A/54/750-S/2000/105, A/54/751-S/2000/106 y Add.1 y 2, A/54/752-S/2000/107.

³ En consecuencia, la decisión 54/312, que figura en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/312 A.

⁴ A/54/101/Rev.1/Add.1.

(*Estados Unidos de América*)***, Sr. Juichi TAKAHARA (*Japón*)**, Sr. Roger TCHOUNGUI (*Camerún*)***, Sr. Nicholas A. THORNE (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)** y Sr. Giovanni Luigi VALENZA (*Italia*)**.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 2000.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 2001.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 2002.

54/313. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

B⁵

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶, nombró al Sr. Nathan Irumba miembro de la Comisión de Cuotas para que cumpliera lo que restaba de un mandato que comenzaría el 10 de mayo de 2000 y expiraría el 31 de diciembre de 2000 como consecuencia de la renuncia del Sr. David Etuket.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas quedó integrada por las personas siguientes: Sr. Pieter Johannes BIERMA (*Países Bajos*)**, Sr. Uldis BLUKIS (*Letonia*)**, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)****, Sr. Paul EKORONG A NDONG (*Camerún*)**, Sr. Neil Hewitt FRANCIS (*Australia*)**, Sr. Bernardo GREIVER (*Uruguay*)****, Sr. Alvaro GURGEL de ALENCAR NETTO (*Brasil*)**, Sr. Henry HANSON-HALL (*Ghana*)**, Sr. Ihor V. HUMENNY (*Ucrania*)*, Sr. Eduardo IGLESIAS (*Argentina*)****, Sr. Nathan IRUMBA (*Uganda*)*, Sr. JU Kuilin (*China*)**, Sr. David A. LEIS (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Sergei I. MAREYEV (*Federación de Rusia*)**, Sr. Angel MARRÓN (*España*)**, Sr. Hae-Yun PARK (*República de Corea*)**, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)**, Sr. Prakash SHAH (*India*)* y Sr. Kazuo WATANABE (*Japón*)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 2000.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 2001.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 2002.

**** El mandato es del 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000.

***** El mandato es del 1° de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

***** El mandato es del 1° de enero al 31 de diciembre de 1999 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2001.

54/317. Nombramiento de un miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

B⁷

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸, nombró al Sr. Victor V. VISLYKH (*Federación de Rusia*) miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período que comenzaría el 7 de abril de 2000 y terminaría el 31 de diciembre de 2000.

54/320. Nombramiento del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 2000, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General⁹, nombró al Sr. Dileep

⁵ En consecuencia, la decisión 54/313, que figura en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/313 A.

⁶ A/54/541/Add.1, párr. 5.

⁷ En consecuencia, la decisión 54/317, que figura en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/317 A.

⁸ A/54/545/Add.1, párr. 5.

⁹ A/54/109.

NAIR (Singapur) Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna por un período de cinco años a partir del 24 de abril de 2000.

54/321. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

En su 96a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 2000, la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente¹⁰, nombró a la Sra. Doris Bertrand-Muck (Austria), al Sr. Ion Gorita (Rumania), al Sr. Wolfgang M. Münch (Alemania) y al Sr. Louis Dominique Ouedraogo (Burkina Faso) por un período de cinco años que comenzaría el 1° de enero de 2001 y terminaría el 31 de diciembre de 2005.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección quedó integrada por las personas siguientes: Sra. Doris BERTRAND-MÜCK (*Austria*)****, Sr. Fatih BOUAYAD-AGHA (*Argelia*)*, Sr. Armando DUQUE GONZALEZ (*Colombia*)**, Sr. Ion GORITA (*Rumania*)****, Mr. Homero Lui HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (*República Dominicana*)*, Sr. Eduard KUDRIAVTSEV (*Federación de Rusia*)*, Sr. Sumihiro KUYAMA (*Japón*)***, Sr. Francesco MEZZALAMA (*Italia*)*, Sr. Wolfgang M. MÜNCH (*Alemania*)****, Sr. Khalil Issa OTHMAN (*Jordania*)* y Sr. Louis Dominique OUEDRAOGO (*Burkina Faso*)****.

- * El mandato termina el 31 de diciembre de 2002.
- ** El mandato termina el 31 de diciembre de 2003.
- *** El mandato termina el 31 de diciembre de 2004.
- **** El mandato termina el 31 de diciembre de 2005.

¹⁰ A/54/110.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

54/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

B¹¹

En su 89a. sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 2000, la Asamblea General decidió examinar el subtema a) del tema 17 del programa titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto" directamente en sesión plenaria a fin de examinar sin demora una nota del Secretario General⁴.

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 2 de marzo de 2000, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General¹², y tras dejar sin efecto el artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 15 de marzo de 2000, la Asamblea General decidió examinar el tema 110 del programa titulado "Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer" directamente en sesión plenaria a fin de examinar sin demora dos proyectos de decisión¹³.

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 25 de mayo de 2000, la Asamblea General, atendiendo a la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe¹⁴, decidió incluir en el programa del quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema adicional titulado "Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió que el tema 167 del programa titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares", cuyo examen se dio por finalizado de manera involuntaria en la 70a. sesión plenaria, celebrada el 6 de

diciembre de 1999, debería permanecer abierto para su ulterior examen durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de conformidad con el último párrafo de la resolución 54/65.

También en la misma sesión, la Asamblea General decidió examinar el tema 106 del programa titulado "Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia" directamente en sesión plenaria a fin de examinar sin demora un proyecto de resolución¹⁵.

Además en la misma sesión, la Asamblea General decidió examinar el tema 116 del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" directamente en sesión plenaria a fin de examinar sin demora un proyecto de resolución¹⁶.

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General decidió examinar el subtema a) del tema 97 del programa titulado "Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación del desarrollo" directamente en sesión plenaria a fin de examinar sin demora un proyecto de resolución¹⁷.

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió reabrir el examen del subtema g) del tema 99 del programa titulado "Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación" y examinarlo directamente en sesión plenaria a fin de examinar sin demora una carta del Presidente de la Segunda Comisión¹⁸.

54/466. Disposiciones relativas a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI"

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 15 de marzo de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, constituida en comité

¹¹ En consecuencia, la decisión 54/402, que figura en la sección B de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/402 A.

¹² A/54/237.

¹³ A/54/L.77 y A/54/L.78; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-23/2)*, párr. 55.

¹⁴ A/54/250/Add.3.

¹⁵ A/54/L.85.

¹⁶ A/54/L.84.

¹⁷ A/54/L.82.

¹⁸ A/54/952.

preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI"¹⁹.

a) Decidió que los representantes de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI" pueden formular declaraciones en el Comité Especial del Plenario;

b) Decidió también que, siempre que se disponga de tiempo, un número limitado de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social también pueden hacer declaraciones en el debate del plenario del período extraordinario de sesiones siempre que no se hayan rechazado sus solicitudes de ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo ni se haya retirado o suspendido ese reconocimiento, y que se pida a las organizaciones no gubernamentales que seleccionen portavoces y hagan llegar la lista de éstos al Presidente de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría; y decidió asimismo pedir al Presidente de la Asamblea que presente la lista de organizaciones no gubernamentales seleccionadas a los Estados Miembros con tiempo para que pueda ser aprobada y que se cerciore de que dicha selección se haga de manera igualitaria y transparente, teniendo presente la representación geográfica y la diversidad de las organizaciones no gubernamentales;

c) Decidió además que los arreglos descritos relativos a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General no constituirá en absoluto un precedente para otros períodos extraordinario de sesiones de la Asamblea.

54/467. Disposiciones relativas a la acreditación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI"

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 15 de marzo de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI"²⁰ y habiendo recordado su resolución 54/142, de 17 de diciembre de 1999 y la resolución 1999/50 del Consejo

Económico y Social, de 29 de julio de 1999, aprobadas sobre la base de la recomendación de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea:

a) Decidió reexaminar la cuestión de la acreditación de las organizaciones no gubernamentales ante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI", que figura en la resolución 54/142 de la Asamblea;

b) Decidió también que las organizaciones no gubernamentales interesadas que no hayan sido reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social ni hayan estado acreditadas ante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y su proceso preparatorio pueden participar en el período extraordinario de sesiones; que esas organizaciones no gubernamentales deben presentar sus solicitudes de acreditación a un comité integrado por la Mesa del comité preparatorio y la Secretaría, a más tardar el 5 de abril de 2000; y que en la solicitud debe figurar la siguiente información:

- i) Propósito de la organización;
- ii) Descripción de los programas y actividades de la organización en las esferas pertinentes al tema del período extraordinario de sesiones e indicación del país o los países en que se llevan a cabo;
- iii) Confirmación de las actividades de la organización en los planos nacional, regional e internacional;
- iv) Ejemplares de los informes anuales u otros informes de la organización, con estados financieros y una lista de las fuentes financieras y las contribuciones, incluidas las contribuciones gubernamentales;
- v) Una lista de los miembros del órgano rector de la organización y de los países de que son nacionales;
- vi) Descripción de los afiliados a la organización, en que se indique el número total de afiliados, así como el nombre de las organizaciones afiliadas y la distribución geográfica de éstas;
- vii) Un ejemplar de los estatutos o reglamentos de la organización;

y decidió además que la Mesa del comité preparatorio presente a los miembros del comité preparatorio a más tardar el 10 de abril de 2000, una lista de las organizaciones no gubernamentales que hayan presentado solicitudes, a los fines de su aprobación; que en la lista figure información sobre la competencia y pertinencia de cada organización respecto del tema del período extraordinario de sesiones; y que los miembros del comité preparatorio tengan hasta el

¹⁹ A/54/L.77; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-23/2)*, párr. 55, proyecto de decisión I.

²⁰ A/54/L.78; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-23/2)*, párr. 55, proyecto de decisión II.

10 de mayo de 2000 para decidir la acreditación de esas organizaciones no gubernamentales con arreglo al procedimiento de no objeción;

c) Decidió que las organizaciones no gubernamentales cuyas solicitudes para ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social hayan sido rechazadas o cuya condición de entidad consultiva haya sido retirada o suspendida no pueden ser acreditadas ante el período extraordinario de sesiones;

d) Instó a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia a las organizaciones no gubernamentales que no cuenten con recursos para que puedan participar en el período extraordinario de sesiones, sobre todo a las de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en reconocimiento de la importancia de una participación geográfica equitativa de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones;

e) Pidió al Secretario General difundir ampliamente entre la comunidad de organizaciones no gubernamentales toda la información disponible sobre los procedimientos de acreditación, así como información sobre las medidas de apoyo para participar en el período extraordinario de sesiones;

f) Decidió que las disposiciones antes indicadas, relativas a la acreditación de organizaciones no gubernamentales ante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, no sientan en absoluto un precedente para otros períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea.

54/487. Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General tomó nota del solemne llamamiento que formuló el Presidente de la Asamblea el 1º de septiembre de 2000 en relación con la observancia de la Tregua Olímpica ²¹.

54/488. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General recordando sus resoluciones y decisiones anteriores pertinentes al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos

relativos al Consejo de Seguridad²², establecido en virtud de su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, y habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo:

a) Tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

b) Acogió con beneplácito los progresos logrados hasta el momento en el examen de las cuestiones relativas a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad puesto que se ha registrado un acuerdo provisional sobre un gran número de cuestiones, e instó al Grupo de Trabajo a que siga ejerciendo empeños durante el quincuagésimo quinto período de sesiones para lograr progresos en el examen de todos los aspectos de la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad;

c) Decidió que la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad se examine durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, y decidió también que el Grupo de Trabajo prosiga su labor, teniendo en cuenta los progresos realizados durante los períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo cuarto, al igual que las opiniones que se manifiesten durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea, y presente un informe a la Asamblea antes de que concluya el quincuagésimo quinto período de sesiones, incluidas las recomendaciones que pudieren acordarse.

54/489. Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado "Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas".

54/490. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas".

54/491. Revitalización de la labor de la Asamblea General

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en

²¹ A/54/971.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/54/47), párr. 31.

el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Revitalización de la labor de la Asamblea General".

54/492. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas".

54/493. Cuestión de Chipre

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

54/494. Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General tomó nota de la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Segunda Comisión¹⁸.

54/495. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas".

54/496. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

54/497. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período

de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

54/498. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

54/499. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

54/500. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

54/501. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General, basándose en una propuesta de Austria²³, decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

54/502. Agresión armada contra la República Democrática del Congo

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General, basándose en una propuesta de la República Democrática del Congo²⁴, decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Agresión armada contra la República Democrática del Congo".

²³ A/54/966.

²⁴ A/54/969.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

54/459. Indemnizaciones por muerte o discapacidad

B²⁵

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión²⁶:

a) Tomó nota de la nota del Secretario General sobre indemnizaciones por muerte o discapacidad²⁷ y de la marcha de la tramitación de las solicitudes pendientes;

b) Tomó nota también del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸;

c) Hizo suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva y decidió que se presentaran informes anuales sobre la situación de todas las solicitudes de indemnización por muerte o discapacidad a partir del período que finalizará el 31 de diciembre de 2000.

54/460. Gestión de los recursos humanos

B²⁹

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁰, decidió aplazar su examen del tema titulado "Gestión de los recursos humanos" hasta su quincuagésimo quinto período de sesiones.

54/462. Adopción de medidas respecto de determinados documentos

B³¹

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³², decidió aplazar el examen de las siguientes

²⁵ En consecuencia, la decisión 54/459, que figura en la sección B.6 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/459 A.

²⁶ A/54/684/Add.1, párr. 4.

²⁷ A/C.5/54/47.

²⁸ A/54/782.

²⁹ En consecuencia, la decisión 54/460, que figura en la sección B.6 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/460 A.

³⁰ A/54/680/Add.1, párr. 5.

³¹ En consecuencia, la decisión 54/462, que figura en la sección B.6 de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/54/49)*, vol. II, pasa a ser decisión 54/462 A.

³² A/54/511/Add.3, párr. 8.

cuestiones y documentos hasta su quincuagésimo quinto período de sesiones:

a) Irregularidades de la gestión que ocasionan pérdidas financieras a la Organización:

i) Informe del Secretario General titulado "Informe complementario sobre irregularidades de la gestión que ocasionan pérdidas financieras a la Organización"³³;

ii) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre denuncias de una defraudación de fondos cometida por un funcionario de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁴;

b) Mejoramiento de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión

c) Coordinación de las medidas de seguridad de las Naciones Unidas:

Nota del Secretario General sobre el fortalecimiento de la coordinación de las medidas de seguridad de las Naciones Unidas³⁵;

d) Tecnologías de la información:

Informe del Secretario General sobre tecnologías de la información³⁶;

e) Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna:

i) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el seguimiento del examen realizado en 1997 del programa y las prácticas administrativas del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)³⁷;

ii) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de

³³ A/54/793.

³⁴ A/53/811.

³⁵ A/C.5/54/56.

³⁶ A/54/849.

³⁷ A/54/764.

Supervisión Interna sobre el seguimiento del examen hecho en 1996 de las prácticas administrativas y a nivel de programas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente³⁸;

- iii) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³⁹;
- iv) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de la concesión de un contrato para el suministro de alimentos frescos en una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas⁴⁰;
- v) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la gestión de los contratos de servicios y de adquisición de raciones para las misiones de mantenimiento de la paz⁴¹;
- vi) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la liquidación de misiones de mantenimiento de la paz⁴²;

f) Medidas adoptadas para mejorar las actividades de adquisición en las oficinas exteriores:

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para mejorar las actividades de adquisición en las oficinas exteriores⁴³.

54/468. Reforma del régimen de adquisiciones: definición del concepto de casos de urgencia

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴, hizo suya la definición de casos de urgencia que figura en el anexo al informe del Secretario General⁴⁵ con el agregado de las palabras "o gestión" entre las palabras "planificación" y "deficientes".

54/469. Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴, tomó nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁴⁶;

b) Nota del Secretario General por la que se transmiten las observaciones de la Junta de Auditores sobre las consecuencias de la prórroga del mandato de los miembros de la Junta⁴⁷ e informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el que figuran sus observaciones al respecto⁴⁸;

c) Nota del Secretario General por la que se transmiten las opiniones de la Junta de Auditores sobre la mejora de las funciones de supervisión en las Naciones Unidas⁴⁹;

d) Nota de la Dependencia Común de Inspección en la que figuran las opiniones actualizadas y adicionales de la Dependencia sobre el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa⁵⁰.

54/470. Mejoramiento de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴, decidió aplazar el examen de la cuestión relativa al mejoramiento de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión hasta la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

54/471. Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵¹, decidió aplazar el examen de la cuestión titulada "Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades" hasta la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

³⁸ A/54/817.

³⁹ A/54/836.

⁴⁰ A/54/169.

⁴¹ A/54/335.

⁴² A/54/394 y Corr.1.

⁴³ A/54/866.

⁴⁴ A/54/511/Add.2, párr. 18.

⁴⁵ A/54/650.

⁴⁶ A/49/633.

⁴⁷ A/49/368.

⁴⁸ A/49/547, párrs. 14 a 20.

⁴⁹ A/49/471 y Corr.1.

⁵⁰ A/51/674.

⁵¹ A/54/827, párr. 5.

54/472. Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵², decidió aplazar el examen de la cuestión del proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión hasta su quincuagésimo quinto período de sesiones.

54/473. Sistema Integrado de Información de Gestión

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵³:

a) Tomó nota del undécimo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos relativos al Sistema Integrado de Información de Gestión⁵⁴, así como de la fecha revisada de conclusión del proyecto y de las actividades planeadas hasta la conclusión del proyecto;

b) Hizo suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe⁵⁵;

c) Pidió al Secretario General que, después de la plena puesta en práctica del Sistema Integrado de Información de Gestión, presentara un informe final completo sobre la aplicación del sistema en el que se analizaran a fondo las enseñanzas obtenidas y la experiencia adquirida y en el que se abordara la cuestión de la estrategia a largo plazo para el ulterior desarrollo del sistema, para su consideración por la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones.

54/474. Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁶, tomó nota del nuevo párrafo del artículo 105.4 de las revisiones del Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y

los métodos de evaluación revisados que figura en la nota del Secretario General⁵⁷, y recomendó que, al promulgarlo, el Secretario General añadiera al final del párrafo la frase siguiente: "Los logros previstos han de ser objetivos, factibles y pertinentes a la naturaleza de cada subprograma y a la labor que se lleve a cabo con arreglo a cada subprograma."

54/475. Planificación de programas

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁶:

a) Hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 39° período de sesiones⁵⁸ en relación con la evaluación, los informes de la Dependencia Común de Inspección y el mejoramiento de los métodos y procedimientos de trabajo del Comité en el marco de su mandato;

b) Decidió volver a examinar más a fondo el programa de asistencia electoral en el contexto de su análisis del futuro informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones en relación con el programa pertinente del plan de mediano plazo para el período 1998-2001.

54/476. Problema del amianto en el edificio de la Sede de las Naciones Unidas

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁹, tomó nota del informe del Secretario General sobre la evaluación y gestión del problema del amianto en la Sede de las Naciones Unidas⁶⁰ e hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenida en el párrafo 8 de su informe conexo⁶¹.

54/477. Estimaciones relativas a asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

A

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁹:

⁵² A/54/828, párr. 6.

⁵³ A/54/508/Add.2, párr. 6.

⁵⁴ A/54/474.

⁵⁵ A/54/7/Add.4. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

⁵⁶ A/54/676/Add.1, párr. 6.

⁵⁷ A/C.5/54/12, párr. 4.

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/54/16)*.

⁵⁹ A/54/691/Add.1, párr. 10.

⁶⁰ A/54/779.

⁶¹ A/54/7/Add.12. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las estimaciones relativas a asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad⁶² y el informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶³;

b) Aprobó el pago del total de 6.154.600 dólares de los Estados Unidos para la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana con cargo a la consignación para misiones políticas especiales en la sección 3 (Asuntos políticos) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001;

c) Observó que, a raíz de la presente decisión, la utilización de la consignación para misiones políticas especiales asciende a 61.517.700 dólares, lo que arroja un saldo no asignado de 28.869.500 dólares en la consignación de 90.387.200 dólares para misiones políticas especiales.

B

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁴:

a) Tomó nota de los informes del Secretario General⁶⁵ e hizo suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las estimaciones relativas a cuestiones que se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y pidió al Secretario General que señalara esas observaciones y recomendaciones a la atención del Presidente del Consejo;

b) Aprobó recursos por un total de 4.556.900 dólares en relación con la prórroga del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola y el mecanismo de vigilancia de violaciones de las medidas previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) con cargo a los créditos para misiones políticas especiales en la sección 3 (Asuntos políticos) del presupuesto por programas para el bienio 2000-2001;

c) Observó que, a raíz de esta decisión, la utilización de los créditos para misiones políticas especiales ascendieron a 66.074.600 dólares y que quedó un saldo sin asignar de 24.312.600 dólares en relación con el crédito de 90.387.200 dólares para misiones políticas especiales.

54/478. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

En su 95a. sesión plenaria, celebrada el 7 de abril de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁶, decidió aplazar el examen del tema titulado "Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna" hasta el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General.

54/479. Directrices en materia de normas de control interno

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁷, tomó nota del informe del Secretario General sobre las directrices en materia de normas de control interno⁶⁷.

54/480. Relación entre el tratamiento de las actividades perennes en el presupuesto por programas y la utilización del fondo para imprevistos

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁸, decidió aplazar hasta la continuación del quincuagésimo quinto período de sesiones el examen de la cuestión de la relación entre el tratamiento de las actividades perennes en el presupuesto por programas y la utilización del fondo para imprevistos.

54/481. Gastos adicionales a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea General

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹ tomó nota del informe del Secretario General⁶⁹ relativo a los gastos adicionales a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, y del informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁰ y pidió al Secretario General que mantuviera a la Asamblea al corriente de las cuestiones relativas a la inflación y las fluctuaciones cambiarias en el contexto de los informes sobre la ejecución del presupuesto.

⁶² A/C.5/54/52.

⁶³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión*, 56a. sesión (A/C.5/54/SR.56), y corrección.

⁶⁴ A/54/691/Add.2, párr. 17.

⁶⁵ A/C.5/54/53 y A/C.5/54/57.

⁶⁶ A/54/829, párr. 6.

⁶⁷ A/54/427.

⁶⁸ A/54/508/Add.3, párr. 6.

⁶⁹ A/C.5/51/57.

⁷⁰ A/52/7/Add.2. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No.7A*.

54/482. Plan de conferencias

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión⁷¹.

54/483. Pago de dietas por misión en la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷², recordando su resolución 54/18 A, de 29 de octubre de 1999, y habiendo examinado el informe de la Junta de Auditores sobre la auditoría especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁷³, el informe del Secretario General titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait"⁷⁴, y habiendo escuchado el informe oral conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵, decidió volver a examinar la cuestión del pago de dietas por misión en la Misión de Observación durante la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones.

54/484. Pérdidas de bienes de las Naciones Unidas en operaciones de mantenimiento de la paz

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁶, tomó nota del informe del Secretario General

sobre las pérdidas de bienes de las Naciones Unidas en operaciones de mantenimiento de la paz correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 1997⁷⁷, incluidos los procedimientos de rendición de cuentas para evitar ese tipo de pérdidas, e hizo suyas las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁷⁸.

54/485. Reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁹, tomó nota del informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁸⁰ y decidió aplazar el examen de la cuestión hasta las primeras fechas de la parte principal de su quincuagésimo quinto período de sesiones.

54/486. Reclasificación de Sudáfrica en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2000, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁹, decidió aplazar hasta su quincuagésimo quinto período de sesiones la adopción de una decisión sobre la cuestión de la reclasificación de Sudáfrica en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989.

⁷¹ A/54/690/Add.2.

⁷² A/54/510/Add.1, párr. 9.

⁷³ Véase A/54/869.

⁷⁴ Véase A/54/873.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 71a. sesión (A/C.5/54/SR.71)*, y corrección.

⁷⁶ A/54/910, párr. 6.

⁷⁷ A/54/669.

⁷⁸ A/54/841, párrs. 47 a 53.

⁷⁹ A/54/684/Add.2, párr. 15.

⁸⁰ A/54/763.



ANEXO I

ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

Los temas adicionales siguientes fueron incluidos en el programa de la Asamblea General en la reanudación de su quincuagésimo cuarto período de sesiones¹:

Sesiones plenarias

77. Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos (tema 176).

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

44. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (tema 175).

¹ Véanse A/54/252/Add.4 y 5.



ANEXO II

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/13	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores				
	Resolución C	117	98a.	15 de junio de 2000	31
54/17	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola				
	Resolución B	129	98a.	15 de junio de 2000	31
54/18	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait				
	Resolución B	130 a)	98a.	15 de junio de 2000	33
54/19	Reforma de los procedimientos de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad				
	Resolución B	151 a)	98a.	15 de junio de 2000	35
54/20	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental				
	Resolución B	169	95a.	7 de abril de 2000	36
54/81	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos				
	Resolución B	90	97a.	25 de mayo de 2000	28
54/96	Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial: asistencia económica especial a determinados países o regiones				
	L. Asistencia a Mozambique tras las devastadoras inundaciones	20 b)	91a.	10 de marzo de 2000	2
	M. Asistencia a Madagascar tras los ciclones tropicales	20 b)	92a.	14 de marzo de 2000	3
54/237	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas				
	Resolución D	125	95a.	7 de abril de 2000	36

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/239	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991				
	Resolución B	142	98a.	15 de junio de 2000	40
54/240	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994				
	Resolución B	143	98a.	15 de junio de 2000	41
54/241	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona y financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona				
	Resolución B	150 y 172	98a.	15 de junio de 2000	42
54/243	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz				
	Resolución B	151 a)	98a.	15 de junio de 2000	44
54/245	Financiación de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo				
	Resolución B	166	98a.	15 de junio de 2000	45
54/246	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental				
	Resolución B	173	95a.	7 de abril de 2000	46
	Resolución C	173	98a.	15 de junio de 2000	48
54/254	Cumbre del Milenio	49 b)	93a.	15 de marzo de 2000	3
54/255	Informes de la Dependencia Común de Inspección	118	95a.	7 de abril de 2000	49
54/256	Prácticas de contratación externa en las Naciones Unidas	118	95a.	7 de abril de 2000	50
54/257	Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	118	95a.	7 de abril de 2000	50

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/258	Examen de las necesidades de recursos para la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo y para la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados				
	Resolución A	121	95a.	7 de abril de 2000	52
	Resolución B	121	98a.	15 de junio de 2000	52
54/259	Publicaciones de las Naciones Unidas: Mejoramiento de la eficacia en función de los costos en la ejecución de los mandatos legislativos	124	95a.	7 de abril de 2000	52
54/260	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo				
	Resolución A	175	95a.	7 de abril de 2000	53
	Resolución B	175	98a.	15 de junio de 2000	55
54/261	Preparación de la lista de oradores y organización de las mesas redondas para la Cumbre del Milenio	49 b)	96a.	10 de mayo de 2000	4
54/262	Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento	106	97a.	25 de mayo de 2000	5
54/263	Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	116 a)	97a.	25 de mayo de 2000	7
54/264	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos	118 y 164	98a.	15 de junio de 2000	55
54/265	Análisis de la estructura orgánica y de los recursos de personal y técnicos de la Sección de Organizaciones no Gubernamentales de la Secretaría de las Naciones Unidas	121	98a.	15 de junio de 2000	56
54/266	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación ..	128 a)	98a.	15 de junio de 2000	56
54/267	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	128 b)	98a.	15 de junio de 2000	58
54/268	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	131	98a.	15 de junio de 2000	60

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
54/269	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	133	98a.	15 de junio de 2000	62
54/270	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	136	98a.	15 de junio de 2000	63
54/271	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	137	98a.	15 de junio de 2000	65
54/272	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán	141	98a.	15 de junio de 2000	67
54/273	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	144	98a.	15 de junio de 2000	68
54/274	Financiación del Grupo de Apoyo de Policía Civil	145	98a.	15 de junio de 2000	70
54/275	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	146	98a.	15 de junio de 2000	71
54/276	Financiación de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití	147	98a.	15 de junio de 2000	72
54/277	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	149	98a.	15 de junio de 2000	73
54/278	Financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)	151 a)	98a.	15 de junio de 2000	75
54/279	Preparativos del proceso preparatorio sustantivo y de la reunión intergubernamental e internacional de alto nivel sobre la financiación del desarrollo	97 a)	98a.	15 de junio de 2000	14
54/280	Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	167	98a.	15 de junio de 2000	15
54/281	Organización de la Cumbre del Milenio	49 b)	99a.	11 de agosto de 2000	18
54/282	Proyecto de Declaración del Milenio	49 b)	100a.	5 de septiembre de 2000	20
54/283	Examen del problema del virus de la inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos	176	100a.	5 de septiembre de 2000	26

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos					
54/310	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia				
	Decisión B	15 c)	90a.	2 de marzo de 2000	80
54/312	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto				
	Decisión B	17 a)	89a.	1º de febrero de 2000	80
54/313	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas				
	Decisión B	17 b)	96a.	10 de mayo de 2000	81
54/317	Nombramiento de un miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas				
	Decisión B	17 f)	95a.	7 de abril de 2000	81
54/320	Nombramiento del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna	17 i)	90a.	2 de marzo de 2000	81
54/321	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	17 h)	96a.	10 de mayo de 2000	82
B. Otras decisiones					
54/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa				
	Decisión B	8	89a., 90a., 93a., 97a., 98a. y 100a.	1º de febrero, 2 y 15 de marzo, 25 de mayo, 15 de junio y 5 de septiembre de 2000	83
54/459	Indemnizaciones por muerte o discapacidad				
	Decisión B	151 a)	95a.	7 de abril de 2000	87
54/460	Gestión de los recursos humanos				
	Decisión B	164	95a.	7 de abril de 2000	87
54/462	Adopción de medidas respecto de determinados documentos				
	Decisión B	118	98a.	15 de junio de 2000	87
54/466	Disposiciones relativas a la participación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI"	110	93a.	15 de marzo de 2000	83

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
54/467	Disposiciones relativas a la acreditación de las organizaciones no gubernamentales en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI"	110	93a.	15 de marzo de 2000	84
54/468	Reforma del régimen de adquisiciones: definición del concepto de casos de urgencia	118	95a.	7 de abril de 2000	88
54/469	Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa	118	95a.	7 de abril de 2000	88
54/470	Mejoramiento de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión	118	95a.	7 de abril de 2000	88
54/471	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades	118 y 164	95a.	7 de abril de 2000	88
54/472	Proyecto de estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión	118 y 164	95a.	7 de abril de 2000	89
54/473	Sistema Integrado de Información de Gestión .	119	95a.	7 de abril de 2000	89
54/474	Reglamento y Reglamentación Detallada para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación	120	95a.	7 de abril de 2000	89
54/475	Planificación de programas	120	95a.	7 de abril de 2000	89
54/476	Problema del amianto en el edificio de la Sede de las Naciones Unidas	121	95a.	7 de abril de 2000	89
54/477	Estimaciones relativas a asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad				
	Decisión A	121	95a.	7 de abril de 2000	89
	Decisión B	121	98a.	15 de junio de 2000	90
54/478	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	127	95a.	7 de abril de 2000	90
54/479	Directrices en materia de normas de control interno	118	98a.	15 de junio de 2000	90
54/480	Relación entre el tratamiento de las actividades perennes en el presupuesto por programas y la utilización del fondo para imprevistos	119	98a.	15 de junio de 2000	90
54/481	Gastos adicionales a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 del anexo I de la resolución 41/213 de la Asamblea General	121	98a.	15 de junio de 2000	90
54/482	Plan de conferencias	124	98a.	15 de junio de 2000	91

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
54/483	Pago de dietas por misión en la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	130 a)	98a.	15 de junio de 2000	91
54/484	Pérdidas de bienes de las Naciones Unidas en operaciones de mantenimiento de la paz	132 y 148	98a.	15 de junio de 2000	91
54/485	Reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes	151 a)	98a.	15 de junio de 2000	91
54/486	Reclasificación de Sudáfrica en el grupo de Estados Miembros indicado en el apartado c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General	151 c)	98a.	15 de junio de 2000	91
54/487	Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz	22	100a.	5 de septiembre de 2000	85
54/488	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas	38	100a.	5 de septiembre de 2000	85
54/489	Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas	49 a)	100a.	5 de septiembre de 2000	85
54/490	Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas	59	100a.	5 de septiembre de 2000	85
54/491	Revitalización de la labor de la Asamblea General	60	100a.	5 de septiembre de 2000	85
54/492	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	61	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/493	Cuestión de Chipre	63	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/494	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	99 g)	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/495	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas	122	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/496	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	134	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/497	Financiación de la Operación de las Naciones en Mozambique	135	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/498	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	138	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/499	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia	139	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/500	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	140	100a.	5 de septiembre de 2000	86

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
54/501	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	167	100a.	5 de septiembre de 2000	86
54/502	Agresión armada contra la República Democrática del Congo	170	100a.	5 de septiembre de 2000	86
